

302809

4

UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A.C.



ESCUELA DE DERECHO
CLAVE 302809

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

“PROPUESTA DE MODIFICACION A LA ESTRUCTURA
JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA
Y LAS ARTES”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUADALUPE GONZALEZ ACUÑA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. RAUL KANAFANY ALVAREZ DE TOLEDO



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2003
1



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Raúl Angel Kanafany Alvarez de Toledo
LICENCIADO EN DERECHO

México, D.F., 13 de Noviembre de 2002

Asunto: Se emite voto aprobatorio

LIC. JOSÉ LUIS FRANCO VARELA
DIRECTOR TÉCNICO DE LA ESCUELA DE DERECHO
UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A.C.
PRESENTE.

En mi carácter de Director de la tesis titulada "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES", que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta la alumna GUADALUPE GONZÁLEZ ACUÑA, con número de cuenta 95800013-0, me permito emitir voto aprobatorio, en virtud de que considero que dicha investigación reúne los requisitos de contenido académico y forma establecidos por el reglamento.

Atentamente



Lic. Raúl Angel Kanafany Alvarez de Toledo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Lic. José Antonio Ortiz Cerón

México, D. F. 19 de noviembre del 2002.


Lic. José Luis Franco Varela
Director Técnico
**ESCUELA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD MOTOLINÍA, A.C.**
Presente.

Distinguido Maestro:

Me permito manifestarle que he recibido para su revisión, la tesis titulada "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES", que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta el alumna **GUADALUPE GONZALEZ ACUÑA**, quien se encuentra inscrito ante esa Universidad con el número de cuenta 95800013-0.

Después de haber revisado dicho trabajo de investigación, encuentro que cumple en su estructura con los requisitos de validez que exige la Ley Federal del Derecho de Autor. Por lo tanto, me permito dar mi voto aprobatorio.

Atentamente,


José Antonio Ortiz Cerón
Licenciado en Derecho
Céd. Prof. # 157759

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
LINAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Guadalupe
Gonzalez Acuña
FECHA: 30-11-03
FIRMA: J. P. J. J.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A Dios Nuestro Señor, por brindarme la oportunidad de obtener un título profesional y servir a nuestra sociedad, con Amor y Dedicación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi amado esposo Juan José por su gran apoyo y comprensión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5

A mis amadas hijas: Betania y Oriana por
brindarme su amor y apoyo incondicional en todo
momento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis padres y hermanos por su gran cariño y respeto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

→

**A mis queridos profesores y directivos de manera especial:
Mtra. Guadalupe Denetro Popoca; Lic. José Luis Franco
Varela; Lic. Raúl Angel Kanafany Alvarez de Toledo; Lic.
José Antonio Ortiz Cerón, asimismo a todos aquellos que
participaron en mi formación académica y profesional**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**A mi querido amigo Lic. Luis Antonio Márquez Heine
por brindarme la oportunidad profesional y tenerme la
confianza de haber colaborado en su equipo de trabajo**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Índice

Introducción

1

Capítulo I

1.1.	Antecedentes Históricos de la Educación, la Cultura y las Artes en nuestro País.	
1.1.1.	Marco Histórico de las Instituciones encargadas de la Educación en México.	3
1.1.2.	Evolución de la Cultura y las Artes en México.	5
1.1.3.	Evolución de las Dependencias Culturales en los diferentes periodos presidenciales de 1917- 2006.	10
1.1.4.	Instituciones encargadas de cuestiones culturales de 1917-2006 dependientes de la SEP.	20
1.1.5.	Línea del tiempo de las instituciones en materia cultural.	23

Capítulo II

2.1	Conceptos Generales	
2.1.1.	Decreto	26
2.1.2.	Educación	26
2.1.3.	Empresa	27
2.1.4.	Norma jurídica	29
2.1.5.	Ley	29
2.1.6.	Derecho	30
2.1.7.	Acuerdo	31
2.1.8.	Reglamento	31
2.1.9	La Cultura según Recaséns	33
2.1.10.	Secretaría de Educación Pública	33
2.1.11.	Órgano Administrativo Desconcentrado	35
2.1.12.	Órgano Administrativo Descentralizado	36

Capítulo III

3.1	Cuadro General del Marco Jurídico del CONACULTA	38
3.2	Estructura General de la Administración Pública Federal	38
3.2.1.	La Administración Pública y su finalidad.	42
3.2.2.	Organismo Administrativo Desconcentrado	43
3.2.3.	Justificación de la Desconcentración	46
3.2.4.	Organigrama de la Secretaría de Educación Pública	47
3.2.5.	Organigrama del CONACULTA	48
3.2.6.	Direcciones Generales y Coordinaciones Nacionales	49
3.2.7.	Instituciones que coordina CONACULTA	50
3.2.8.	Estructura Orgánica del CONACULTA	51
3.2.9.	Instituciones que coordina directamente CONACULTA	52

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

10

3.2.10 Atribuciones del CONACULTA	53
3.2.11 Objetivos del CONACULTA	54
3.2.12 Otras disposiciones Normativas	55
3.3 El CONACULTA se crea por Decreto Presidencial	55
3.3.1. Problemática que enfrenta CONACULTA sobre la base jurídica actual que lo creó como un Órgano Administrativo Desconcentrado.	57
3.4 Modificar jurídicamente al CONACULTA	60
3.5 Antecedentes de la Normatividad en Materia Cultural en otros países	60
3.6 Opinión y Análisis	74
Capítulo IV	
4. Propuesta de modificación.	76
4.1. Procedimiento Administrativo para llevar acabo la propuesta de modificación a la estructura jurídica del CONACULTA	76
4.2 Cambios	78
4.3. Situación Actual y diagnóstico del CONACULTA	78
4.4 Misión	79
4.5. Diversas propuestas	81
4.5.1 Órgano Desconcentrado	82
4.5.2 Órgano Descentralizado	82
4.5.3 Secretaria de Estado	82
4.6. Arreglos institucionales del sector cultural en Europa, Centro América y Latinoamérica.	83
Opinión y análisis	84
Capítulo V.	
5. Análisis de la Propuesta de modificación	85
5.1. Modificar el Artículo 3º Constitucional	85
5.1.1. Procedimiento Administrativo para llevar a cabo el proyecto de reforma.	85
5.1.2. Cambios	88
5.2. Arreglo jurídico para el Consejo	89
5.3 Definición de Órgano Descentralizado	90
Conclusiones	94
Bibliografía	97

INTRODUCCION

Durante 75 años, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha venido transformándose para adecuarse a los requerimientos de una sociedad en constante cambio y crecimiento. Al finalizar el siglo XX, la SEP se plantea como un reto importante, madurar un sistema educativo a fin de las necesidades educativas, culturales y sociales de los mexicanos. Este trabajo muestra una breve semblanza de la historia de la educación en nuestro país, así como algunos detalles de cómo se ha ido adaptando a los cambios del mismo.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) como órgano desconcentrado mantiene el mismo orden jerárquico que algunos organismos que coordina (INBA e INAH) según el Reglamento Interior de la SEP. Los Organismos mencionados fueron creados por el Congreso de la Unión por decreto del Ejecutivo Federal

El Decreto de creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes no establece con claridad las atribuciones del mismo y confunde o mejor dicho duplica las facultades de coordinación que le corresponden a otras instituciones, generando un traslape inevitable con la competencia que originalmente tienen asignados los distintos órganos que coordina.

La denominación de Consejo no corresponde a la estructura en la práctica del órgano, ya que el mismo no tiene decisiones colegiadas como lo sugiere su nombre, en realidad, es un órgano unipersonal donde el presidente de la citada institución es quien determina y define los proyectos y políticas culturales los cuales acuerda fundamental y directamente con el Ejecutivo Federal.

Podemos señalar los problemas de la siguiente manera:

- Ausencia de jerarquía definida
- Falta de claridad en las atribuciones
- Unipersonalidad de la estructura

Se considera importante la reorganización jurídica del Consejo, con el objeto de brindar mejores bases normativas y administrativas a la gestión Pública Federal en materia cultural. Para lo cual propongo que se transforme en un Órgano Descentralizado

La Descentralización reúne enormes ventajas para la gestión pública especializada de ciertas tareas gubernativas, específicamente para la prestación de algunos servicios públicos, como es el caso de las labores en los ramos de Salud y Educación a nivel superior. Forma parte de la Administración Pública Paraestatal, a través de la cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión, ya que cuenta con órganos de gobierno propios y sus nexos con la Administración Pública Centralizada se realizan a través de acciones de planeación, presupuestación y control, por lo que no existe una subordinación jerárquica inmediata.

Dentro de los Organismos Descentralizados más relevantes podemos señalar a: Petróleos Mexicanos, IMSS, UNAM. Estos organismos se caracterizan por su autonomía y por ser paraestatales siendo esta la principal bondad para elegir esta fórmula administrativa como solución en el plano de la ejecución de la política cultural.

Considero que en la actual política democrática y social, de nuestro país es conveniente este tipo de reforma en materia cultural y artística y de esta manera se actualice el Consejo y se le otorgue una verdadera autonomía dándole personalidad jurídica y patrimonio propios para con ello lograr una autonomía real, y poder llevar acabo sus tareas, así mismo congruencia jurídica, siempre y cuando se cuide cautelosamente la normatividad en materia cultural.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I

1.1. Antecedentes Históricos de la Educación, la Cultura y las Artes en nuestro País.

1.1.1. Marco Histórico de las Instituciones encargadas de la Educación en México.

Durante 75 años, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha venido transformándose para adecuarse a los requerimientos de una sociedad en constante cambio y crecimiento. Al finalizar el siglo XX, la Secretaría de Educación Pública se plantea como un reto importante, madurar un sistema educativo afín a las necesidades educativas, culturales y sociales de los mexicanos. Este trabajo muestra una breve semblanza de la historia de la educación, así como algunos detalles de cómo se ha ido adaptando a los cambios sociales de nuestro país.

La Educación en México, está estrechamente relacionada con la llegada de las ideas liberales que se gestaron en Europa desde el siglo XVIII, y que en nuestro país encontraron un suelo fértil en el S. XIX.

Sabemos que el siglo XIX marcó para nuestra historia, la lucha entre dos posturas política, social, económica e ideológicamente contrarias entre el conservadurismo y el liberalismo. Muchos procesos influyeron para transformar el México que dejaba atrás la época colonial y se incluía en el concierto de naciones con dirigencia liberal.

Van a ser los primeros gobiernos liberales, resultado del proceso independentista, los que crean las instancias encargadas de la educación pública en México. Las leyes liberales de 1883, van a sentar las bases de tal educación: libre, secular y de competencia del Estado.

El primer Ministerio que se encargó de la educación pública fue la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Interiores - 1821-1836 al cual le siguió el Ministerio del Interior, que además del ramo de Instrucción Pública se encargaba de los Negocios Eclesiásticos y de Justicia.

Fue en 1841 que se creó el Ministerio de Instrucción Pública e Industria. Dadas las vicisitudes políticas de mediados del siglo XIX, el ramo educativo pasó al Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores. En 1856 forma parte del Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.

El segundo Imperio 1864 -1867, crea sus propias instituciones, la educación estuvo entonces atendida por el Ministerio de Instrucción Pública y Cultos.

Al triunfo definitivo del proyecto liberal en 1867, el gobierno de Benito Juárez estructura la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública. Siguiendo el espíritu de las Leyes de Reforma le imprime a la enseñanza pública el carácter de laica, gratuita y obligatoria.

Con este nombre, aunque redefiniendo constantemente sus funciones y actividades, este Ministerio se ocupará de la educación en México hasta entrado el siglo XX. (1905)

El régimen porfirista crea la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, la primera que tuvo la única responsabilidad de atender la educación de los mexicanos, desligada del ramo de Justicia o de cualquier otro.

Durante los años críticos de la lucha revolucionaria, el Gobierno Federal, no pudo atender la educación a nivel nacional por obvias razones. Cada entidad procuró a las escuelas de su jurisdicción, aunque sabemos que en las regiones más afectadas por las batallas, las actividades sociales se trastocaron y la educación no fue la excepción. En la Capital de la República se creó la Dirección General de Educación Primaria en el Distrito Federal en 1915, que se ocupó de las escuelas de la ciudad.

En Mayo de 1917 se suprime definitivamente la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; la educación elemental en todo el país, pasaría a depender de los Ayuntamientos y la educación superior del Departamento Universitario y Bellas Artes.

Consecuencia del proceso revolucionario fue la creación de la Secretaría de Educación Pública, con ella se inicia una acción educativa nacionalista y cristaliza también la organización del Sistema Educativo Nacional.

Desde su creación en Septiembre de 1921, la SEP ha tenido varias funciones: hacer realidad la función educativa del Estado Mexicano establecida en el Artículo 3o. constitucional que garantiza una educación popular, democrática y nacionalista; implementar un sistema educativo orgánico que cumpla la función de incorporar a todos los mexicanos a la educación: La profesionalización del Magisterio, como una medida que garantice la calidad educativa nacional.

Durante los 75 años de vida de la SEP, ésta ha venido transformándose para adecuarse a los requerimientos de una sociedad en constante crecimiento. Ahora al finalizar el siglo XX, la Secretaría de Educación Pública se plantea como reto, madurar un sistema educativo afín al segundo milenio y acorde a las necesidades sociales - específicamente educativas y culturales de los mexicanos.

Después de esta breve reseña de la educación, nos queda muy claro que debemos continuar con los antecedentes y evolución de la cultura que van de la mano.

1.1.2. Evolución de la Cultura y las Artes en México.

Desde 1825, con Guadalupe Victoria como primer Presidente de México existían indicios claros sobre la preservación del patrimonio nacional, un ejemplo de esta preocupación es la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inauguración del Museo Nacional en 1825, así como la creación de una Ley que prohíbe la exportación de antigüedades y cuidado y preservación de las mismas.

Conforme en México se iniciaba la reconstrucción como nación independiente el 17 de noviembre de 1824, se requería definir a las instituciones, así como las leyes y acciones para gobernar al país; definir el tipo de gobierno, jurisdicción y las bases de la organización social.

Los antecedentes de la política cultural más remotos se encuentran en la Constitución de 1824 artículo 50, fracción I que dice:

"...Promover la ilustración: asegurando por tiempo ilimitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lengua, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública de los respectivos estados..."

Al darle esta importancia federal a la educación el 17 de noviembre de 1824, ante el Congreso del Estado Mexicano, José Luis Mora pronunció un vigoroso discurso donde afirmaba "Nada es más importante para el Estado que la instrucción de la juventud. Ella es la base sobre la cual descansan las instituciones sociales..."¹

En general en esta época se tenía la idea de que con la educación se lograría dejar atrás todo el pasado como lo era la época de dominio colonial, el retraso social y cultural, para obtener por medio de la educación un México lleno de avances y prosperidad. y de esta manera alcanzar la igualdad y respeto de todos los habitantes.

¹ Raúl Martínez Bolaños, *Orígenes de la Educación Pública en México* obra citada en Rafael Tovar y de Teresa, *Modernización y Política Cultural*, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1994.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con vigencia de un año la reforma liberal de 1833, propuesta por Valentín Gómez Farias, para quien la instrucción del niño era la base de la ciudadanía y de la moral social. Se trazaron algunos lineamientos de la Educación Pública en México, como son:

- Determinar la responsabilidad sustantiva del Estado sobre la educación.
- Estableció la libertad como base de la enseñanza.
- La educación laica.
- Fomentó la instrucción elemental para todos los pobladores del país.
- Promulgó la fundación de escuelas normales. (preparar a los profesores sobre la función social).

Existía la clara necesidad de dar al pueblo mexicano valores de unidad, hablar un idioma común definir los valores sociales que le dieran arraigo y nacionalismo para repeler las agresiones exteriores.

Todo esto nos queda claro con las leyes y reglamentos en materia educativa y cultural, que se expidieron en esa época como:

- Bases Orgánicas de 1843.
- Artículo 3º Constitucional 1857.
- Ley del 15 de abril de 1861. (expedida por Benito Juárez)
- Ley de Instrucción Pública Maximiliano de Hanburgo 1865.
- Ley Orgánica de Instrucción Pública 1867 (promovida por el gobierno de Juárez), donde añade a sus propósitos el culto por la ciencia y la fe en el progreso con una visión positivista de la realidad.

Como podemos ver desde entonces ya se manifiesta la preocupación y búsqueda de una educación integral. En 1873 Covarrubias propuso ante el Congreso de la Unión un modelo de educación integral. (desarrollo de todas las facultades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

intelectuales y afectivas de los niños como el único medio capaz de iniciarlos en el conocimiento de las diversas ciencias).

En ese entonces las obras y sus autores expresan con gran vigor y originalidad las inquietudes culturales de la nación. José Joaquín Fernández de Lizardi (autor del Periquillo Sarmiento), Ignacio Manuel Altamirano, (obra literaria, poética y periodística), de los literatos más notables estaban Manuel Acuña, José López Portillo y Rojas, entre otros; en el ámbito de la pintura José María Velasco (paisaje y retratista de nuestra historia). Es importante señalar lo anterior debido a las ideas y movimientos de la época, mismos que reflejan las inquietudes culturales de la nación.

Para la segunda mitad del siglo XIX, México se encuentra en el proceso de definiciones en educación y cultura. Una vez instalado el porfiriato sigue la lucha por unificar la diversidad de proyectos culturales darles concordancia y adaptarlos al momento y necesidades históricas.

Lo cierto es que faltaba reconciliar la diversidad de proyectos y propuestas culturales.

Con todo este entorno el notable y distinguido Justo Sierra autor y primer titular de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, logró por primera vez en México, poner en práctica una política policultural de manera articulada y ordenada, conformada de la siguiente manera:

- Escuelas primarias.
- Escuelas normales.
- Preparatorias y,
- Profesionales en el Distrito Federal y los territorios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En lo cultural se incluyeron:

- Museo de Arqueología e Historia (había sido Museo Nacional creado por Guadalupe Victoria), unido entonces junto con su Orquesta.
- Escuela Nacional de Arte Teatral.
- Escuela Nacional de Bellas Artes.
- Biblioteca Nacional.
- Inspección General de Monumentos Artísticos.

Con la creación de la Secretaría, Justo Sierra instalaba un modelo que unificaba y reunía la basta diversidad de programas educativos, este ánimo fue confirmado por el mismo Justo Sierra al impulsar la Ley de Educación Primaria para el Distrito Federal y los Territorios, donde se establece el carácter nacional de la educación. Por otro lado, a la tradicional educación intelectual, educación moral y educación física, adición la educación estética.

Todo este proyecto de política cultural de Justo Sierra nuevamente se ve reafirmado con la reinauguración de la Universidad Nacional el 22 de septiembre de 1910, fecha en que se conmemora el centenario de independencia. (sin olvidar que la Universidad había sido suprimida en el año de 1865)

Justo Sierra en su discurso señala que: "La Universidad está encargada de la educación en sus medios superiores e ideales. En tanto, todo aquello que forma parte de las disciplinas concretas y utilitarias ligadas con el desenvolvimiento de necesidades de las cuales depende en parte la vida actual del Estado, exige la creación temporal de medios ficticios favorables que tenemos por indispensable a la cultura nacional, me refiero a las enseñanzas estéticas, quedan en nuestro plan pedagógico en su situación actual, también en la íntima dependencia con el Estado. Así, pues, la Universidad nueva organizará su selección en los elementos que la escuela primaria envíe a la secundaria; pero ya aquí los hará suyos, los

acendrará..."². De estas ideas en el discurso de Justo Sierra podemos apreciar la importancia que tenía la cultura en la educación de la sociedad mexicana y lo relevante que la consideraba en su proyecto educativo.

En educación y cultura, el proyecto de Justo Sierra insertaba en la corriente de transformaciones del régimen porfiriano, Justo Sierra sabía de la riqueza cultural de nuestro país, que no sólo definía nuestra nacionalidad, sino que sustentaba nuestra soberanía. En el progreso económico que se vivía en el país, el poco interés por la política y mucha administración, el proyecto porfiriano amenazaba con perder la proporción a costa de la libertad de expresión y asociación; así como no escuchar y atender las demandas y acciones sociales y culturales del momento, mismo que le costó el derrumbamiento del porfiriato. Justo Sierra ya había advertido a Porfirio Díaz la situación. Pero él no hizo caso, lo que desató el levantamiento de la primera revolución social en el siglo XX.

1.1.3. Evolución de las dependencias culturales en los diferentes periodos presidenciales de 1917 - 2006.

Venusiano Carranza desaparece la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (creada por Justo Sierra en 1905) y el 29 de enero de 1915 se decreta la reorganización de la misma. Separándose diversas instituciones que habían dependido de ella y suprimiéndole todas la secciones excepto la administrativa. Con todo este cambio, en el año de 1917, las instituciones que conformaban la Secretaría quedaron a cargo del Departamento Universitario y de Bellas Artes.

En el ámbito cultural, el periodo de 1920 a 1924 que comprende las presidencias de Adolfo Huerta (junio a noviembre de 1920) y de Álvaro Obregón (diciembre de 1920 a noviembre de 1924), fue un periodo de cambios importantes,

² José Luis Martínez, op. Cit; Rafael Tovar y de Teresa, Modernización y Política Cultural, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1994, pág. 33

particularmente en lo que se refiere a la evolución de las dependencias culturales del Estado. Estos cambios tuvieron su origen fundamental en dos medidas:

Primero: La modificación del artículo 73 fracción XXVII, y por la cual el Congreso de la Unión quedó facultado no sólo para establecer y organizar, o sostener en toda la República "museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación" - como se señalaba en el texto original de la citada fracción -, sino también para legislar en todo lo que a dichas instituciones se refería.

Segunda: Deriva de la anterior y de enormes repercusiones culturales, después de más de un año de haberse iniciado las discusiones en torno de la federalización de la enseñanza y como culminación de las mismas, fue expedido el decreto por el cual quedó establecida la Secretaría de Educación Pública, de carácter Federal, la nueva Secretaría quedó constituida con todos los establecimientos educativos y culturales que hasta entonces habían dependido del Departamento Universitario y de Bellas Artes, incluidos aquellos que hasta pocos meses antes habían estado a cargo del Gobierno del Distrito Federal, así como con aquellos que en ese momento dependían de los ayuntamientos del Distrito Federal y los territorios y con los que habían formado parte de la antigua Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. De este gran número de establecimientos y de las amplias funciones con las que fue dotada la Secretaría de Educación Pública, las siguientes eran de índole cultural:

- Dependencias Culturales de la Universidad Nacional de México y de la Escuela Nacional Preparatoria, entre las que se contaban algunas de particular importancia, como la Biblioteca Nacional, la Biblioteca de la Escuela Nacional Preparatoria, las bibliotecas de las facultades, etc.
- Departamento de Bibliotecas. (originalmente propuesto como Departamento de Bibliotecas y Archivos).
- Departamento de Bellas Artes.

- Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología.
- Conservatorio Nacional de Música.
- Academias e Institutos de Bellas Artes que, con recursos de la Federación, se organicen en los Estados.
- Conservatorios de música que se crearon en los estados con fondos Federales.
- Museos de Arte e Historia que se establezcan, ya sea en el Distrito Federal o en los Estados, con fondos Federales.
- Inspección General de Monumentos Artísticos e Históricos
- El Fomento del Teatro Nacional.
- En general el fomento de la educación artística del pueblo, por medio de conferencias, conciertos, representaciones teatrales, musicales o de cualquier otro género.
- Academia Nacional de Bellas Artes.
- Talleres gráficos de la Nación, dependientes del Ejecutivo.
- La Propiedad literaria, dramática y artística.
- La exposición de obras de arte y la propaganda cultural por medio del cinematógrafo y todos los demás medios similares las representaciones y concursos teatrales, artísticos o culturales en cualquier parte del país.

La creación de la misma significó un cambio trascendental en la política cultural del Estado Mexicano y abrió la puerta para un mejor desenvolvimiento de las instituciones culturales de carácter público.

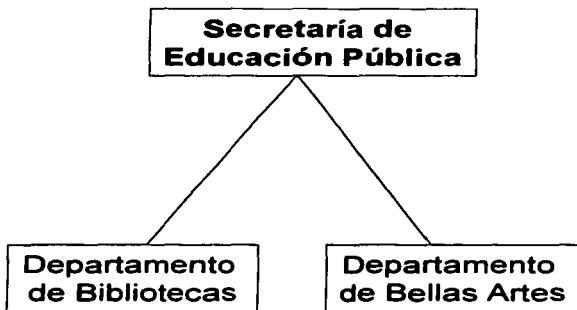
Primer lugar, por tener el carácter de Federal se le otorgaba al gobierno Federal la posibilidad de extender su acción y su influencia cultural por toda la República, "necesitada de un extremo a otro - decía Vasconcelos - de la acción del poder público y de la luz de las ideas modernas."

Segundo Lugar, por la enorme importancia que en ese momento se concedió a las funciones culturales dentro del conjunto de atribuciones de esta Secretaría, lo cual se manifiesta claramente en la manera en que la misma quedó originalmente estructurada. En efecto, de los tres

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Departamentos Técnicos en los que, según el primer Reglamento de la Secretaría de Educación Pública, quedaron divididas sus labores, a saber, el Departamento Escolar, el de Bibliotecas y el de Bellas Artes, dos eran propiamente culturales: El Departamento de Bibliotecas y el Departamento de Bellas Artes. En los que quedaron reunidas todas las dependencias y atribuciones de este ministerio."³

**Organigrama
Secretaría de Educación Pública
Dependencias culturales 1921-1924**



³ Apuntes tomados de una compilación, hecha en la Secretaría de Educación Pública.

Gobierno de Plutarco Elías Calles, 1924-1928

Durante su gobierno creó la Comisión Nacional Bancaria, el Banco de México y expidió la ley general de Instituciones de Crédito. El clero se puso en contra del gobierno debido a las reformas establecidas, Calles respondió expulsando sacerdotes y cerrando templos religiosos, el papa Pío XI respondió autorizando el uso de la violencia, desatando el conflicto cristero. Reformó la constitución para permitir la reelección de Obregón, lo que produjo inconformidades lo que condujeron al asesinato de Obregón, fundó el partido nacional revolucionario.

Gobierno de Emilio Portes Gil, 1928-1930

Durante su gobierno se decretó la autonomía de la Universidad Nacional y concluyó el movimiento cristero.

Gobierno de Pascual Ortiz Rubio, 1930-1932

Durante su gobierno se promulgó la ley federal del trabajo, se dividió la península de Baja California. Renunció al cargo de Presidente de la República.

Gobierno de Abelardo L. Rodríguez Luján, 1932-1934

Durante su gobierno se establecieron los salarios mínimos e inauguró el Palacio de Bellas Artes.

Gobierno de Lázaro Cárdenas del Río, 1934-1940

Durante su gobierno nacionalizó los ferrocarriles nacionales, las empresas petroleras y creó el Instituto Politécnico Nacional.

Gobierno de Manuel Ávila Camacho, 1940-1946.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, promulgada en diciembre 1939, otorgó a la Secretaría de Educación Pública

las siguientes atribuciones relacionadas con la cultura y el deporte:

- Educación Física Escolar.
- Educación artística por medio de las escuelas, academias, centros culturales, conferencias, conciertos y representaciones de todo género.
- Museos artísticos, arqueológicos e históricos.
- Bibliotecas, exclusión hecha de las que depende la Secretaría de Asistencia Pública.
- Patrocinar la organización de concursos científicos y participar en los que se organicen en el país y en el extranjero.
- Derechos del autor, previstos en el Título Octavo, Libro Segundo, del Código Civil.
- Fomento del Teatro y particularmente del Teatro Nacional.
- Protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas o pintorescas y lugares de belleza natural.
- Exposiciones de obras de arte, representaciones y concursos teatrales, cinematográficos, artísticos y, en general la propaganda cultural por cualquier medio.
- Todas las escuelas universitarias, museos artísticos y agencias culturales que se establezcan y sostengan por la Federación, salvo las que dependan de la Secretaría de Asistencia Pública.
- Misiones culturales, excluyendo las de la Secretaría de Asistencia Pública.
- Dirección y control técnico de la educación física y de los deportes en todas las dependencias oficiales.
- Fomento y orientación de las actividades deportivas en los institutos particulares.
- Orientación y control de todos los desfiles atléticos, así como de todos los eventos deportivos que se efectúen fuera de las actividades internas de cada institución oficial.
- Dirigir y vigilar la participación de México en los concursos atléticos Internacionales.

- Confederación Deportiva Mexicana y Escuela Nacional de Educación Física.

Gobierno de Miguel Alemán Valdés, 1946-1952

Construyó la Ciudad Universitaria, los multifamiliares Juárez y Alemán. Se devaluó el peso ante el dólar casi en un 100%, apoyó el turismo y destaca Acapulco entre sus obras.

Gobierno de Adolfo Ruiz Cortines, 1952-1958

Durante su gobierno se concedió el sufragio a las mujeres, y se devaluó el peso ante el dólar en más de 50%.

Gobierno de Adolfo López Mateos, 1958-1964.

En esta época fungió nuevamente como Secretario de educación Jaime Torres Bodet. En ese periodo se creó la Subsecretaría de Cultura; llamada inicialmente de Asuntos Culturales, bajo la dirección de Amalia Caballero de Castillo León, y quedaron adscritos los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y Bellas Artes, el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, el Departamento de Bibliotecas y la Dirección General de Educación Audio Visual.¹⁴

En este periodo se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación las atribuciones de carácter cultural de diversas Secretarías de estado:

La Secretaría de Educación Pública, La de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores y la Secretaría de Turismo entre otras.

¹⁴Ideas tomadas de diversos apuntes realizados por estudiantes en proceso de servicio social en la Secretaría de Educación Pública.

Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, 1964-1970.

Fue un periodo de pocos cambios en las dependencias culturales del Ejecutivo Federal, si se compara con lo que había sido el periodo de 1958-1964, en el que se creó La Subsecretaría de Asuntos Culturales, así como en las demás dependencias relacionadas con la cultura. Podemos enfatizar que el periodo de Díaz Ordaz, fue una etapa de consolidación, a través de una intensa actividad cultural, artística y deportiva, por medio de los órganos creados con anterioridad, por tanto, en este periodo fueron pocos los organismos creados para la cultura. Al concluir el periodo de Díaz Ordaz, se publicó por primera vez en México el Manual de Organización del Gobierno Federal; ofreciendo por primera vez un panorama global de la organización de las funciones de los diversos organismos integrantes de la Organización Pública Federal. El manual ofreció una visión panorámica y en conjunto de las dependencias que al interior de las diversas Secretarías, Departamentos de Estado y Organismos Descentralizados realizaban alguna actividad cultural, determinó las funciones que cada institución en materia cultural desarrollaba.

Gobierno de Luis Echeverría Álvarez, 1970 -1976.

La Subsecretaria de Asuntos Culturales pasa a denominarse Subsecretaria de Cultura y Educación Extraescolar. (Gonzalo Aguirre Beltrán)

El Gobierno Federal expidió un acuerdo en el que se modificaba la estructura Orgánica de la Secretaría de Educación Pública, en este ordenamiento también se establecía que la Subsecretaría de Asuntos Culturales, se denominaría en lo sucesivo Subsecretaría de Cultura Popular y Educación Extraescolar, para dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de servicios culturales, El 24 de agosto de 1971, en otro Acuerdo establece la organización y competencia de las Subsecretarías y distribuye las funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública (Constituye

el primer antecedente del primer Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública) en su artículo vigésimo señalaba que dependerían de la Subsecretaría de Cultura Popular y Educación Extraescolar las Direcciones Generales:

- Educación Extraescolar en el Medio Urbano.
- Educación Extraescolar en el Medio Rural.
- Educación Extraescolar en el Medio Indígena.
- Arte Popular.
- Educación Audiovisual y de Divulgación.

También establecía que dependían de la misma:

- El Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Se dan reformas y se crea por Decreto del Ejecutivo el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, con el fin de adecuar la parte legal con la parte práctica de dichos organismos.

En 1975 se expide otro Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, salvo algunas modificaciones era similar al expedido en 1974.

De esta manera, al concluir el periodo presidencial de Echeverría Álvarez, las actividades culturales dadas por la Secretaría de Educación Pública, se encontraban constituidas de la siguiente manera:

- Asesoría Cultural.
- Secretarías.
- 9 Direcciones Generales.
- 1 Comisión.
- Órganos Desconcentrados.
- Entidades del Sector Público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1981 La Subsecretaría de Cultura Popular y Educación Extraescolar pasa a denominarse Subsecretaría de Cultura y Recreación.

1982 La Subsecretaría de Cultura y Recreación pasa a denominarse Subsecretaría de Cultura. (Secretario de la Secretaría de Educación Pública Jesús Heróles, siendo Javier Barros Valero Subsecretario de Cultura).

En el año de 1988, siendo Presidente Carlos Salinas de Gortari, se crea El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988, con el carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con atribuciones en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a la citada Secretaría.

Por primera vez se creó en México un Organismo que agrupaba el conjunto de Instituciones Públicas de carácter Federal, dedicadas a esas mismas labores culturales.

En el periodo de Ernesto Zedillo Ponce de León, la estructura jurídica del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes conserva el mismo orden jurídico, tal y como las dejó Carlos Salinas de Gortari.

En el año 2000 y con la entrada a la presidencia de Vicente Fox Quesada se lleva a cabo un Diagnóstico y Propuesta para la política Cultural 2000-2006. En el que se propone que debe el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes ser reformado, debido a que existen incongruencias jurídicas para llevar a cabo sus tareas, por otro lado ellos concluyen; que debe de haber una reforma constitucional, darse la descentralización de dicho Organismo Administrativo, la creación de una Ley General de la Cultura; sin dejar de mencionar que ellos opinan que debe de verse la forma de crear agencias autónomas. Todo esto con la finalidad de dar al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, autonomía orgánica para el mejor desarrollo en sus tareas

encomendadas, ya que esto le daría un mayor desenvolvimiento y más eficacia en las tareas culturales de su competencia.

Con estos antecedentes y la consulta ciudadana que se realizó de febrero a marzo del 2001 nace el Programa Nacional de Cultura 2001-2006 "La Cultura en tus manos" el cual emana del Plan Nacional de Desarrollo. En el que se hace un análisis y diagnóstico de las instituciones dedicadas a la cultura. Hay que hacer notar que en algunas de estas instituciones ya se maneja la idea de cambiar la figura jurídica actual por una que le de un mejor resultado debido a que las actividades culturales rebasan el ámbito jurídico por lo que se requiere un cambio en la estructura de las mismas. Con esto me queda muy claro que en poco tiempo algunas instituciones alcanzarán el cambio jurídico que se requiere para el buen funcionamiento de las instituciones.

1.1.4. Instituciones encargadas de cuestiones culturales de 1917-2006 dependientes de la Secretaría de Educación Pública:

En febrero de 1940, "pocos meses antes de que Manuel Ávila Camacho asumiera la Presidencia de la República, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ley Orgánica de Educación (3 febrero de 1940), en esta nueva Ley, quedó plasmada una concepción más moderna e integral sobre lo que debía de ser la educación impartida por el Estado, el sistema educativo nacional debía comprender, además de los aspectos propiamente educativos –Como la educación preescolar, primaria, secundaria, vocacional, normal, técnica y profesional, la enseñanza para pos-graduados y la escuelas de preparación especial–, otros dos aspectos mucho más relacionados con el desarrollo de la cultura y de la ciencia: la educación extraescolar y la investigación científica. Como consecuencia de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación y de la ampliación del campo de acción del Sistema Educativo Nacional,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desde el inicio de la administración de Manuel Ávila Camacho, en 1941, La Secretaría de Educación Pública fue completamente reorganizada, creándose, entre otras, las Direcciones Generales de Educación Extraescolar, Estética y de Enseñanza Superior e Investigación Científica, en las cuales quedaron agrupadas las dependencias culturales de la Secretaría.

La Dirección General de Educación Extraescolar y Estética, fue creada en 1941, con el propósito de llevar acabo los siguientes objetivos:

1. Organizar una campaña nacional de alfabetización para erradicar definitivamente el problema de la incultura de grandes masas de la población durante el sexenio 1940-1946.
2. Desarrollar una amplia campaña de fomento y producción de la lectura, del teatro y de las artes literarias, así como de la música, la danza, las artes plásticas y, en general de las costumbres y manifestaciones culturales, artísticas y recreativas del pueblo mexicano, de modo que se conserven la pureza y vigor del temperamento, características e ideales auténticamente mexicanos y se realicen con un nuevo sentido de justicia social.
3. Forjar en la niñez, la juventud y el pueblo mexicano, un nuevo concepto de valor y formas de la recreación como elemento fundamental de la vida comunal y de la salud física, mental y espiritual del hombre, que los libere de la ignorancia y de los vicios y eleve a planos superiores su carácter, su trabajo, su inteligencia y sus ideales.
4. Organizar, dirigir y apoyar todo esfuerzo social que sea un factor positivo para consolidar y extender la educación popular mexicana, y orientar la opinión pública, promover la más alta comprensión y cooperación de todos los sectores hacía la política social y educativa del régimen revolucionario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Difundir todo conocimiento científico, artístico y literario que tienda a vigorizar la cultura del pueblo y a informar de los progresos alcanzados en materia educacional.
6. Dar a la juventud estímulo, participación y responsabilidad en la forja de su propio destino y en el desenvolvimiento económico social de nuestra nacionalidad, en concordancia con las aspiraciones comunes de la gran familia mexicana y de conformidad con los principios de nuestra revolución social.
7. Introducir y fortificar en el pueblo de México, y particularmente en la juventud, el sentimiento de unión, fraternidad y solidaridad nacional y humana, para que asociando esfuerzos a la lucha que al igual sostiene los pueblos y las juventudes libres de América y del mundo, contribuyan a la salvación y defensa del espíritu de igualdad y justicia social, de la confianza en el derecho y de la cultura universal, frente a la división de la humanidad en dos grandes sectores ideológicos: democracia y fascismo, que representan una inmensa pugna entre el porvenir y el pasado, la civilización y la barbarie, entre las fuerzas progresistas y las regresivas, y entre la libertad y la esclavitud. A fin de poder realizar los objetivos citados, la Dirección General de Educación Extraescolar y estética concentró diversas dependencias que dentro del ministerio realizaban funciones relacionadas con estos objetivos, y creó otras, quedando integrada formalmente de la siguiente manera:
 - Departamento de Bellas Artes.
 - Departamento de Acción Juvenil.
 - Departamento de Bibliotecas.
 - Departamento Editorial y de Publicidad.
 - Oficina del Registro de la Propiedad Intelectual.

Además de las anteriores, quedaron organizadas dentro de la Dirección General, las siguientes oficinas generales:

- Oficina Superior.
- Oficina Administrativa.⁵

El Departamento de Bellas Artes, antes autónomo, conservó al pasar a depender de esta nueva dirección general, la misma estructura y organización anterior, a la que en los años siguientes se fueron agregando algunas nuevas.

1.1.5. Línea del tiempo de las instituciones en materia cultural.

Año	CONACULTA	Presidentes y Secretarios de Estado	Principales Personajes de Movimientos Culturales y Artísticos	Acontecimientos Importantes
1876-1880 1884-1911	Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (Creada por Justo Sierra) 1905	• Porfirio Díaz (1976-1911) (Justo Sierra)		• Paz, orden, y progreso del capitalismo • Aguda desigualdad social • Justo Sierra Hombre notable del porfiriato
1914-1915 1920	Departamento Universitario y de Bellas Artes o Universidad Nacional (Jurisdicción muy restringida (1917)	• Venustiano Carranza (1914, 1915-1920) (José Vasconcelos)		
1920-1924	En septiembre de 1921, decreto por el que se crea la SEP (nueva institución de carácter Federal)	• Adolfo de la Huerta y Álvaro Obregón (1920-1924) (José Vasconcelos)		
1924-1928		• Plutarco Elías Calles		• Expidió la ley general de Instituciones de crédito • Conflicto cristero • Fundó el Partido Nacional Revolucionario
1928-1930		• Emilio Portes Gil		• Se decretó la autonomía de la Universidad Nacional • Se concluyó el movimiento cristero

⁵ Secretaría de Educación Pública. Memoria de la Secretaría de Educación Pública. septiembre de 1940-1941, México, 1941.

Año	CONACULTA	Presidentes y Secretarios de Estado	Principales Personajes de Movimientos Culturales y Artísticos	Acontecimientos Importantes
1930-1932 1932-1934 1934-1940		<ul style="list-style-type: none"> • Pascual Ortiz Rubio • Abelardo L. Rodríguez Luján • Lázaro Cárdenas del Río 		<ul style="list-style-type: none"> • Promulgó la ley general del trabajo. • Se dividió la península de Baja California. • Renunció al cargo de Presidente • Estableció los salarios mínimos. • Inauguró el Palacio de Bellas Artes • Durante su gobierno nacionalizó los ferrocarriles • Nacionalizó las empresas petroleras • Creó el IPN
1940-1946	1941. Se crea la Dirección General de Educación Extraescolar y Estética	<ul style="list-style-type: none"> • Manuel Avila Camacho (Luis Sánchez Pontón 40-41, Octavio V. Vázquez 41-43, Jaime Torres Bidet 43-46) 	<ul style="list-style-type: none"> - Camín Aguilar - Héctor, Ardijs Homero, Aviles Fábila, Rene 	<ul style="list-style-type: none"> • Continuó con la nacionalización de las empresas petroleras
1946-1952		<ul style="list-style-type: none"> • Miguel Alemán Valdés 		<ul style="list-style-type: none"> • Construyó la Ciudad Universitaria. • Se devaluó el peso en un 100%. • Apoyó el turismo destaca Acapulco entre sus obras.
1952-1958		<ul style="list-style-type: none"> • Adolfo Ruiz Cortines 		<ul style="list-style-type: none"> • Se concedió el sufragio a las mujeres. • Se devaluó el peso más del 50%
1958-1964	Subsecretaría de Asuntos Culturales. Se creo la Subsecretaría de Cultura (1963)	<ul style="list-style-type: none"> • López Mateos 1958-1964 (José A. Ceniceros Andoguini 52-58) • Adolfo López Mateos 58-64 	<ul style="list-style-type: none"> - Mariano Azuela - Fernando Leal - Frida Kahlo - Diego Rivera - Clemente Orozco - Alberto Gironella - José L. Cuevas - Lilia Carrillo - Arnold Belkin - Luis Buñuel 	<ul style="list-style-type: none"> • Movimiento Obrero en Francia • Movimiento de muralismo en nuestro país • Castro • Reorganización general de los servicios educativos culturales • La Dictadura Comunista

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Año	CONACULTA	Presidentes y Secretarios de Estado	Principales Personajes de Movimientos Culturales y Artísticos	Acontecimientos Importantes
1964-1970	Surgimiento de dependencias de la Subsecretaría, que había pasado a denominarse: Subsecretaría de Cultura Popular y Educación Extraescolar	<ul style="list-style-type: none"> Gustavo Díaz Ordaz 1964-1970 (Agustín Yañez 64-70) 	<ul style="list-style-type: none"> Carmen Boulliza Salvador Carballedo Elizondo Gabriel Márquez García 	<ul style="list-style-type: none"> Periodo de consolidación cultural Japón Milagro Económico 70-80 Estados Unidos Potencia Mundial 65... Llegada del hombre a la luna 69
1970-1976	Subsecretaría de Cultura y Educación Extraescolar	<ul style="list-style-type: none"> Luis Echeverría Álvarez (Victor Bravo A. 70-76) 	<ul style="list-style-type: none"> Justino Fernández García Remedios Varo Laura Esquivel 	<ul style="list-style-type: none">
1976-1982	1977. Subsecretaría de Cultura y Difusión Popular, Subsecretaría de Cultura y Recreación (1978) Subsecretaría de Cultura (1981)	<ul style="list-style-type: none"> José López Portillo 1976-1982 (Porfirio Muñoz Ledo 1976-1977, Fernando Solana Morales 1977-1982) 	<ul style="list-style-type: none"> 	<ul style="list-style-type: none"> Nacimiento de la computadora 1980
1982-1988	Subsecretaría de Cultura	<ul style="list-style-type: none"> Miguel de la Madrid 1982-1988 (Jesús Reyes Heróles 1982-1985, Miguel González Avelar 1985-1988) 	<ul style="list-style-type: none"> Carlos Mérida Graciela Iturbide 	<ul style="list-style-type: none"> Inicio de la Globalización Comercial Terremoto del 19 de septiembre D.F.
1988-1994	Se crea CONACULTA, por Decreto Presidencial, Organismo Administrativo Desconcentrado de la SEP (siendo su primer titular Víctor Flores Olea) 1989 se crea el FONCA	<ul style="list-style-type: none"> Carlos Salinas de Gortari 1988-1994 (Manuel Barlett Díaz 1988-1992, Ernesto Zedillo Ponce de León 1992-1993, Fernando Solana Morales 1993-1994, José Angel Pescador Osuna 1994-1994) 	<ul style="list-style-type: none"> Mathías Goeritz Octavio Paz Carlos Fuentes Teodoro González de León 	<ul style="list-style-type: none"> La crisis económica de México Noviembre 9 de 1989 caída del muro de Berlín Telescopio Espacial Hubble 90
1994-2000	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	<ul style="list-style-type: none"> Ernesto Zedillo Ponce de León 1994-2000 (Lic. Limón Rojas) 	<ul style="list-style-type: none"> Lola Álvarez Bravo 	<ul style="list-style-type: none"> Crisis Económica de México
2000-2006	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	<ul style="list-style-type: none"> Vicente Fox Quesada 2000-2006 SEP Lic. Reyes Taméz 	<ul style="list-style-type: none"> Manuel Álvarez Bravo 	<ul style="list-style-type: none"> Globalización Comercial Nuevos Tratados Internacionales de Comercio Desconcentración en la APP, Organismos Autónomos (México-Francia- E.U.)

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

2.1. Conceptos Generales.

2.1.1 Decreto:

I. (del verbo latino desernere, decrevi, decretum, acuerdo o resolución). Según el diccionario de la Real Academia Española: "Resolución, decisión o determinación del jefe de estado, de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio. Aplicase hoy más especialmente a las de carácter político o gubernativo".

Decreto. Es toda resolución o disposición de un órgano del estado, sobre un asunto o negocio de su competencia que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos y que requiere de cierta formalidad (publicidad), a efecto de que sea conocida por las personas a las que va dirigido.

Acto del Poder Ejecutivo referente al modo de aplicación de las leyes en relación con los fines de la administración pública. // Disposición de un órgano legislativo que no tiene el carácter general atribuido a las leyes. // Resolución judicial que contiene una simple determinación de trámite (Artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal), Diccionario de Derecho Rafael de Pino.

2.1.2. Educación:

n.f. Acción y efecto de educar, formar, instruir. 2. conjunto de medios que desarrollan en los grupos y en los individuos en la instrucción o en las opiniones: 2. Conjunto de medios que desarrollan en los grupos y en los individuos la instrucción o las opiniones: educación audiovisual. 3. Conocimiento de las costumbres y buenos modales de la sociedad: persona sin educación. Educación especial: modalidad de enseñanza primaria que se dispensa a los niños a quienes no conviene un régimen normal de escolarización, por sus minusvalías físicas o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mentales, o bien por su inadaptación social. // Educación física, conjunto de ejercicios corporales que tienden a mejorar las cualidades físicas del hombre. // Educación general básica, en el sistema educativo español derivado de la ley de 1970, nivel de educación primaria destinada a la población comprendida entre los 6 y los 13 años. (La ley de 1990 estructuró esta etapa educativa entre la educación primaria y el primer ciclo de secundaria obligatoria.) // Educación primaria es el sistema español actual etapa de la escolaridad obligatoria de los niños de 6 a 12 años. // Educación secundaria conjunto de enseñanzas medias del sistema educativo español, derivado de la ley de 1990 que comprende la educación secundaria de escolaridad obligatoria (12 a 16 años), la formación profesional y el bachillerato. // Educación social, conjunto de acciones de la educación no formal dirigida a colectivos de escasos recursos.⁶

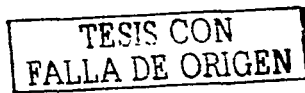
2.1.3. Empresa:

El diccionario de Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara establece que la empresa: el comerciante mediante el ejercicio del comercio, realiza la función de aportar al mercado general bienes o servicios, con fines de lucro. Esta actividad es realizada por el comerciante- individual o social- a través de la organización de los elementos patrimoniales y personales necesarios, elementos que en su conjunto integran su empresa. La empresa es, pues, la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado (Barrera Graf, Tratado de Derecho Mercantil).

Barassi ha dicho que la empresa es la organización profesional de la actividad económica del trabajo y del capital tendiente a la producción o al cambio; es decir, a la distribución de bienes y servicios.

El proyecto de código de comercio mexicano en su artículo 616 entiende por empresa o negociación mercantil, el conjunto de

⁶ Diccionario, el Pequeño Larousse Ilustrado, Ed. Larousse, México 1997, pag. 368.



trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinados para ofrecer, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 15 establece: la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

Nuestra legislación mercantil no reglamenta a la empresa en forma orgánica, sistemática, considerada como unidad económica. Se limita a regular en forma particular algunos de sus elementos.

Sin embargo algunas disposiciones reconocen la existencia de la empresa y procuran evitar la desintegración de la unidad económica que representa, en beneficio de la economía general del país. En forma clara y terminante, la ley de quiebras y suspensión de pagos reconoce como principio esencial el de la conservación de la empresa, "no solo como tutela de los intereses privados que en ella coinciden sino sobre todo como salvaguarda de los intereses colectivos que toda empresa representa", (exposición de motivos de la ley citada).

La ley antes citada establece que la empresa: representa un valor objetivo de organización. En su mantenimiento están interesados el titular de la misma como creador y organizador; el personal en su más amplio sentido, cuyo trabajo incorporado a la empresa la dotan de un especial valor, y el estado como tutor de los intereses generales. La conservación de la empresa es norma directiva fundamental en el proyecto; para ello se dan toda clase de facilidades para evitar la declaración de quiebra (procedimiento de la suspensión de pagos V del convenio preventivo), y una vez declarada ésta se procura legalmente a ser posible la conclusión de un convenio, para que ponga fin a la quiebra con el mantenimiento de la empresa. Y si ello fuera imposible y tuviera que llegarse a la litigación de bienes para pagar a los acreedores la ley concede preferencia y obliga dentro de ciertos límites a la enajenación de la empresa, como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conjunto económico de bienes cuya separación se considera perjudicial a la comunidad y en cuyo mantenimiento coinciden intereses superiores a los del empresario y a los de los acreedores.

2.1.4. Norma jurídica:

Norma jurídica, regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana (diccionario de derecho Rafael de Pina). De otra manera podemos establecer que la norma regula la actividad del hombre en sociedad.

2.1.5. Ley:

Norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines. La ley es obra de un órgano legislativo y como tal tiene por fuente la voluntad mayoritaria de dicho órgano, pues rara vez es aprobada por unanimidad.

Frecuentemente se usan como sinónimos los términos de ley y derecho por lo que hay que aclarar que esa equiparación es errónea.

La ley es un derecho, pero no todo el derecho, sino una parte de él, aunque sea la de mayor volumen e importancia el los sistemas jurídicos modernos.

La ley, racionalmente concebida, no es un mandato arbitrario de aquel que detenta un poder soberanamente dominante, sino que constituye la expresión de la igual libertad de todos aquellos que pertenecen al mismo orden jurídico y que, en consecuencia, quedan obligados a observarla, precisamente porque la ley constituye el registro de sus voluntades mismas. En este un principio que encuentra su integración en aquel otro según el cual en el Estado sólo la ley es soberana (De Vecchio).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Filósofos y juristas han formulado diversas definiciones de la ley considerada como manifestación del derecho positivo, la ley puede ser definida como la exactitud posible dentro de las dificultades que presenta toda definición, como la expresión o el resultado de la voluntad mayoritaria de las cámaras legislativas, o de un órgano de poder centralizado en una persona o en un organismo integrado por un corto número de personas, respecto a la ordenación de la conducta humana a la constitución de órganos o instituciones necesarios para el desenvolvimiento de la vida individual o social.

Savigny, la define como el "derecho positivo traducido por la lengua con caracteres visibles y revestido de una autoridad absoluta", considerándola como uno de los atributos más notables del poder supremo del Estado.

La ley es la primera y principal fuente del derecho, de la cual todas las demás son supletorias. Por eso, sin duda se confunde con el derecho, corrientemente. Hay que tener en cuenta, como se ha indicado, que la ley no es todo el derecho, sino una parte o porción del derecho, sin duda, la más importante la de mayor volumen. Ley y derecho no son, por consiguiente, términos sinónimos, aunque a veces se utilicen como si lo fuesen, desde luego, incorrectamente.

La ley es una norma racional no arbitraria ni caprichosa; encaminada al bien general, no al provecho exclusivo de una persona o de un grupo determinado de personas, más o menos amplio; y dictada por autoridad legítima, no por un poder incompetente. ... (Como lo establece el Diccionario de Derecho Rafael de Pino).

2.1.6. Derecho:

En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural. Estas normas se distinguen de la moral (Diccionario de Derecho Rafael de Pino).

2.1.7. Acuerdo:

Resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo. // Punto de coincidencia en relación con un conflicto de intereses de carácter privado. // Expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico.// Convención entre Estados destinada a crear, desenvolver o modificar determinadas normas de carácter de derecho internacional (Diccionario de Derecho Rafael de Pino).

2.1.8. Reglamento:

Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines y atribuidos a la administración pública.

Las leyes no son las únicas normas generales que integran el ordenamiento jurídico de un país. Junto a ellas existen otras, entre las cuales figuran los reglamentos.

Royo Villanova, define los reglamentos diciendo que son "normas jurídicas de carácter general dictadas por la administración para el cumplimiento de sus fines". Fraga dice que el reglamento "es un disposición legislativas expedida por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que la Constitución le otorga para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes que expida el Poder Legislativo". La definición de reglamento más sencilla y exacta la encontramos en la monografía de Moreau titulada el Reglamento Administrativo. Según este autor, el reglamento es "una regla obligatoria impuesta por una autoridad pública que no es el Parlamento"

Kelsen, tratando de la distinción entre la ley y el reglamento, escribe: "en sentido específico, legislación significa establecimiento de normas jurídicas generales cualquiera que sea el órgano que lo realice: democrático o autocrático, parlamento o la combinación de un parlamento con un monarca, o solamente este último. En las constituciones de los estados contemporáneos, se admite de ordinario la posibilidad excepcional de que ciertas normas generales o de que todas las normas generales en determinadas circunstancias, puedan ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dictadas por un órgano distinto, del que en principio y corrientemente está encargado de hacerlo, esto es, distinto del órgano propiamente legislativo... a éstas normas generales se les denomina reglamentos. Ordinariamente todas las autoridades administrativas están facultadas por la Constitución para dictar reglamentos, dentro de su respectiva esfera de acción sobre las bases de la ley (establecida por el legislador propiamente dicho), y en vista de la realización inmediata de la misma. Estos reglamentos suelen versar sobre puntos de procedimientos y ejecución. Los reglamentos constituyen respecto a la ley un grado inferior y significan cierta concreción de la misma, pues en ellos se continúa ulteriormente el proceso de creación del derecho".

En opinión de Kelsen la distinción entre leyes y reglamentos evidentemente solo tiene importancia jurídica, cuando la creación de las normas generales se encuentra, en principio, reservada a un órgano legislativo especial, distinto del jefe del Estado o de los miembros, del gabinete. La distinción es especialmente significativa cuando hay un Parlamento electo por el pueblo y el poder legislativo se haya en principio separado de los poderes judicial y ejecutivo.

En México, la potestad reglamentaria del ejecutivo tiene su fundamento en la Constitución (Arts. 10, 11,89, Fracc. I y 92). Ahora bien, la vía reglamentaria no puede utilizarse ni para reformar, ni para modificar las leyes y menos para dictar normas en contradicción con ellas. Para impedir esto no hace falta que exista disposición expresa, pues basta considerar la propia naturaleza del reglamento.

La potestad reglamentaria no constituye una excepción al principio de la división de poderes en que se funda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la actividad reglamentaria no es legislativa, sino administrativa. El Ejecutivo, cuando formula un reglamento, no realiza un acto de legislación, sino de administración (Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.9. La Cultura según Recaséns

"...cultura es, siguiendo al maestro todo aquello que los miembros de una determinada sociedad concreta aprenden de sus predecesores y contemporáneos lo que añaden a ese legado y las modificaciones que operan en el mismo. Es la herencia social utilizada, revivida y modificada".⁷

"... cultura n f (Lat. Culturam) cultivo en general, especialmente de las facultades humanas. 2. conjunto de conocimientos científicos, literarios y artísticos adquiridos. 3. conjunto de estructuras sociales, religiosas, etc., y de manifestaciones intelectuales, artísticas, etc., que caracterizan una sociedad: cultura incaica., cultura helénica. Cultura de masas, conjunto de los hechos ideológicos comunes a una gran masa de personas consideradas al margen de las distinciones de estructura social, difundidos en su seno por medio de técnicas industriales. // Cultura física, desarrollo racional del cuerpo mediante ejercicios apropiados // cultura material conjunto de los rasgos culturales externos que conforman la vida económica y la tecnología // lengua de cultura, o de civilización lengua que ha servido o sirve de vehículo de expresión a una civilización y a una literatura importantes.

2.1.10. Secretaría de Educación Pública

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que: A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos...⁸ cabe hacer el señalamiento de que solo haremos mención de los incisos que corresponden a la materia cultural:

⁷ Derecho y Cultura, Órgano de divulgación de la Academia Mexicana para el Derecho, La Educación y la Cultura A.C. Págs. 31-32, No. 2, 2000-2001.

⁸ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Edit., Porrúa, México, Distrito Federal 2002. Págs. 35-37.

X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de relaciones Exteriores;

XIV. Estimular el desarrollo del teatro y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;

XVII. Organizar misiones culturales;

XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX. Organizar, sostener administrar museos históricos, arqueológicos, artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;

XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXVIII. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XXX bis Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3º constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de estado y departamentos Administrativos;

XXXI Los demás que fijen expresamente las leyes y reglamentos.

2.1.11. Órgano Administrativo Desconcentrado

"Dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro de ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."⁹

"La desconcentración administrativa es la preparación de un órgano en tránsito hacia la descentralización, en instituciones administrativas que la administración juzga conveniente mantener en una situación especial, por estimar ineficaz el régimen de la descentralización para esa clase de asuntos"... "es notoria la tendencia para ser de la desconcentración una forma o modo especial de organización administrativa con sus elementos propios. Es ésta la razón de la diversidad terminológica de la desconcentración llamada en ocasiones descentralización burocrática, funcional, jerárquica. La denominación adecuada es

⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Ediciones Fiscales y SEF, México, 2000, pág.392

la desconcentración administrativa, porque no estamos en presencia de un organismo descentralizado y deben evitarse confusiones¹⁰

Respecto del concepto de desconcentración que nos da Serra Rojas también podemos establecer como él mismo lo determina en su libro, que existen diversos tipos de desconcentración como lo son: la desconcentración administrativa y la desconcentración política que fue precisamente en las que se le ubica al CONACULTA.

Según Serra Rojas "la desconcentración administrativa es un procedimiento que se inicia en la Administración Pública, sin alcanzar la plenitud de su realización; pero sí aparece como un elemento útil para aligerar la acumulación de asuntos en el Poder Central, con beneficio del propio servicio público y de los particulares. El progreso de esta materia se logrará cuando la reforma se funde en una ley administrativa de acuerdo con un sistema general".¹¹

2.1.12. Órgano Administrativo Descentralizado

"Son considerados como tales las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten (Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal). Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo, objeto sea:

¹⁰ Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México 2000.

¹¹ Andrés Serra Rojas Beltri. El Desarrollo de las Formas Administrativas. Proyecciones actuales de la Desconcentración Administrativo. TH. 1975. Facultad de Derecho UNAM.

- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias.
- La prestación de un servicio público o social.
- La obtención o aplicación de recursos para fines de las condiciones del trabajo en toda la asistencia o seguridad social.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades."¹²

Como lo establece Serra Rojas: son "organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten". Artículo 45 de la LOAPF. Ref. 14 V- 1986.

"Son organismos descentralizadas las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: "I la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; II la prestación de un servicio público o social; o III la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social". Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los artículos 14 a 27 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establecen el régimen de los organismos descentralizados. Acuerdo sobre el funcionamiento de las entidades de la administración pública paraestatal y sus relaciones con el Ejecutivo Federal. D.O.F. del 19/V/1986"¹³

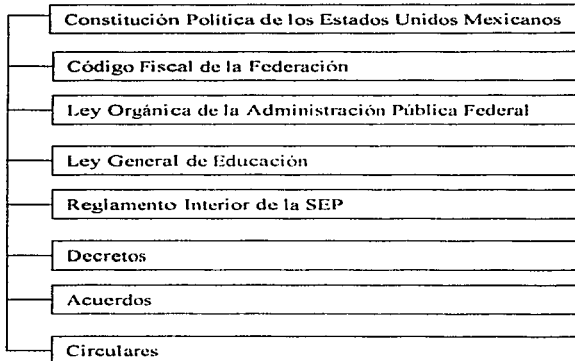
¹² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Ediciones Fiscales y SEF. México, 2000, pág. 391

¹³ Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México, D.F. 2000, pag. 529

Capítulo III

3.1. Cuadro General del marco jurídico del CONACULTA

Marco Jurídico del CONACULTA



3.2. Estructura General de la Administración Pública Federal.

En este capítulo estableceremos la base sobre la cual tiene el sustento jurídico la Administración Pública Federal: Es importante relacionar el artículo 90 con los artículos 89 y 91 constitucionales. El artículo 90 Constitucional establece "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y departamentos Administrativos y definirá las bases generales

de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamento Administrativo"¹⁴.

De esta manera nos queda claro que es la Constitución Política quien no da la pausa para irnos a la Ley Federal de la Administración Pública Federal que en su artículo 1º establece "La presente ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, comprenden la Administración Pública Federal"¹⁵.

En el artículo 2º de la misma ley cita que "En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;
- II. Departamentos Administrativos; y
- III. Consejería Jurídica.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, México 2002.

¹⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Edit. Ediciones fiscales ISEF, México 2000.

Como podemos ver desde este artículo nos va marcando un orden y vemos muy claro como nace la Secretaría de Educación Pública.

Sin dejar de mencionar que el derecho a la educación se establece en el Artículo 3º Constitucional, ordenamiento del cual deriva el derecho a la cultura.

El Artículo 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública reza: "la secretaría de Educación Pública como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación y demás leyes, así como también los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la república, así mismo el Artículo 3º "establece la Secretaría de Educación Pública realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como también las de los programas de las entidades paraestatales coordinadas por ella.

Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. "El poder Ejecutivo de la unión se auxiliará en los términos y disposiciones legales correspondientes, de las siguientes organizaciones entidades de la Administración Pública paraestatal:

I. Organismos descentralizados;"... que es el caso propuesto para el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que el Secretario de Educación Pública para la mejor organización del trabajo podrá delegar funciones lo cual hace con el CONACULTA en la actualidad en materia de cultura.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dice "...Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables"¹⁶.

Este artículo es el sustento jurídico bajo el cual se crea el CONACULTA y sabiendo los alcances jurídicos del mismo, lo que hacen al crear dicho organismo público es darle facultades mucho más limitadas a las establecidas por el mismo ordenamiento legal lo cual en la práctica lo mantiene restringido en sus facultades hay que hacer notar que en el decreto de su creación no se toca el ámbito territorial lo que entre otros ya hemos venido analizando.

En el capítulo II artículo 26 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que el CONACULTA depende directamente de la Secretaría de Educación Pública. Lo cual consideramos es correcto debido a que este ordenamiento jurídico establece que las Secretarías de estado y Departamentos Administrativos podrán contar con Órganos Administrativos Desconcentrados para su mejor ordenamiento y distribución de trabajo en materia en este caso de la cultura y las artes.

Es una manera jurídica de organizar la Administración Pública Federal y de esta forma de desconcentrar propiamente las actividades en dicha materia y darle eficacia y orden a dicha actividad en materia cultural y cumplir con uno de los objetivos sociales de mayor relevancia para el estado y la Administración Pública Federal.

¹⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Agenda de la Administración Pública Federal, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, México 2000.

Con el preámbulo anterior aterrizamos directamente el reglamento interno de la Secretaría de Educación Pública que establece

Artículo 2º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al frente de la Secretaría de Educación Pública estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: ...

3.2.1. La Administración Pública y su finalidad.

La administración pública es una organización cuya actividad se encamina a la satisfacción de las necesidades colectivas principalmente en la forma de servicios públicos o mediante órdenes dirigidas a que se cumplan los fines del Estado. Sin embargo, es a los particulares a los que incumbe la parte más importante y general de esa obra social, siendo menor el campo de acción del poder público en el actual Estado democrático, que toma en cuenta factores sociales diversos para asumir la responsabilidad de ellos en la forma de servicio público o de otras actividades administrativas.

La intervención del Estado es de vital importancia, en la satisfacción de las necesidades de alimentación, medicinas, alojamiento agua potable, vestido y otras más. Desde fines del siglo XIX , se acentuó la conveniencia de regular los servicios públicos y se fijaron normas para su organización, aunque sin una teoría que los definiera con claridad. La administración como sujeto de prestaciones en bienes y servicios al público ha ido extendiendo su campo de acción.

Desde aquella época el Estado, como poder público y en uso de su soberanía dividió sus actos, *en actos de autoridad y actos de gestión* por medio de los primeros mandaba, en los segundos actuaba como simple particular. Al irse marcando la creciente intervención del Estado, no se concretó a mandar, es decir, dar

órdenes, sino que asumió en forma directa y reglamentada la responsabilidad de proporcionar bienes y ciertos servicios a los administrados; se llamó a esta actividad "servicio público" por su doble carácter de satisfacer una necesidad colectiva y estar atendida por el propio Estado.

El Estado se interesó en esas necesidades sociales, mal atendidas u olvidadas por los particulares, o que reclamaban la intervención oficial. De este modo el Estado vigiló, otorgó subsidios, prerrogativas, creó instituciones, primero particulares y luego públicas, hasta que finalmente, las atendió directamente, con los problemas inherentes a esta intervención.¹⁷

3.2.2. Organismo Administrativo Desconcentrado

Se llama desconcentración administrativa a la transferencia a un órgano inferior o agente de la administración central, de una competencia exclusiva, o un poder de trámite, de decisión, ejercicio por los órganos superiores, disminuyendo, relativamente, la relación de jerarquía y subordinación. La desconcentración es una técnica de organización que consiste en reconocer importante poder de decisión a los agentes del poder central, colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios.

La desconcentración administrativa, es la preparación de un órgano en tránsito hacia la descentralización, en instituciones administrativas que la administración juzga conveniente mantener en una situación especial, por estimar ineficaz el régimen de la descentralización para esa clase de asuntos."

La desconcentración se sitúa en el cuadro de la centralización, es extraña a la descentralización y consiste en aumentar las facultades de las instituciones centralizadas y de este modo se

¹⁷ Jacques Cadar, citado por Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, 21º ed., Ed. Porrúa, México, 2000

descongestionan técnicamente, porque no rompen los vínculos jerárquicos en provecho de los entes desconcentrados.

En principio todos los órganos son susceptibles de un proceso de desconcentración. En la descentralización administrativa se crean personas morales.

El sostenimiento de un órgano desconcentrado corre a cargo del Presupuesto de egresos de la Federación o el de la Institución que lo crea.

A. La personalidad jurídica y la desconcentración administrativa

La multiplicación de los organismos administrativos en nuestro país, ha originado grandes discrepancias entre los intérpretes de la ley para poderlos caracterizar adecuadamente, dentro de las categorías tradicionales.

B. Las facultades exclusivas de los organismos desconcentrados.

El artículo 90 de la Constitución ordena: "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

Esta Ley es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, D. O. F. del 29 de diciembre de 1976, artículo 17.

El concepto de negocio a que alude la Constitución se refiere a los actos jurídicos que corresponden a la Administración

Pública, integrados por una manifestación de voluntad dirigida a fines que el derecho administrativo ampara y reconoce. En un sentido general negocio corresponde a competencia administrativa.

Estas facultades se ejecutan en unos casos por la administración inmediata de la misma en otros por Delegación como en el caso del artículo 16 de la Ley citada y en otros, organizando organismos desconcentrados.

Corresponde al poder central el ejercicio de su competencia, por medio de las Secretarías de Estado, que son las Titulares originales de esas facultades. Al organismo desconcentrado se le provee de facultades exclusivas, que se derivan del artículo 17 de la misma ley.

El artículo 31, fracción II, señala entre los asuntos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: "Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de la ley". Cuando se crea una oficina fiscal regional y se le otorgan facultades exclusivas para tal efecto, puede decirse que se inicia un procedimiento administrativo desconcentrado en dicha materia fiscal. Véase el Reglamento interior de la misma, D. O. F. DEL 26-VIII-1983. Fe de erratas: 24-X-1983 Ref. 25-IV-1985.

"Dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro de ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."¹⁸

¹⁸ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Edit. Porrúa, México, 2000. Pág. 392.

Cabe aclarar que sobre el ámbito territorial del CONACULTA no establece el decreto de creación del mismo, nada al respecto, en la práctica el Consejo interviene en materia cultural con los estados y con la calidad de coordinador, justifica y sustenta dicha intervención en materia cultural.

3.2.3. Justificación de la Desconcentración.

La desconcentración administrativa requiere de una cuidadosa reglamentación en las leyes orgánicas de la Administración pública, y en todo caso no debe olvidarse que desconcentrar es sólo un procedimiento administrativo para facilitar la ejecución de las leyes administrativas, pero los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de controlar, revisión y demás poderes.

La desconcentración es una forma de organización interna de las secretarías de estado que permite tener una eficaz y eficiente atención de los asuntos, mediante órganos administrativos jerárquicamente subordinados, con autonomía técnica y administrativa.

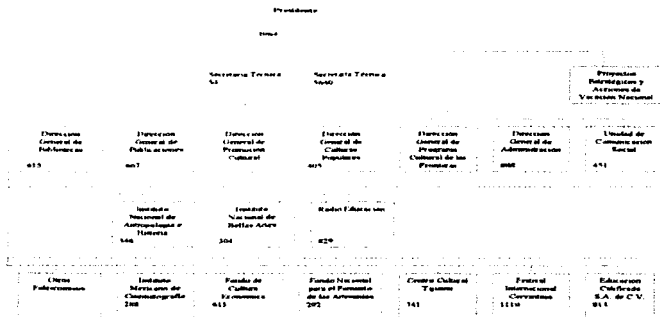
En ningún caso un órgano desconcentrado puede interferir con las facultades constitucionales o legales de los órganos centralizados, ni invadir las jerarquías superiores de la administración.

La administración pública debe ser flexible y fácilmente adaptable a los crecientes y complejos problemas de la vida moderna.

La desconcentración administrativa es un procedimiento que se inicia en la Administración Pública, sin alcanzar la plenitud de su realización; pero sí aparece como un elemento útil para aligerar la acumulación de asuntos en el Poder Central, con beneficio del propio servicio público y de los particulares. El progreso de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.5. Organigrama del CONACULTA



TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

3.2.6. Direcciones Generales y Coordinaciones Nacionales

II. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes...

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Dirección General de Desarrollo Cultural Regional
Dirección General de Desarrollo Cultural Infantil
Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural
Dirección General de Bibliotecas
Dirección General de Publicaciones
Dirección General de Culturas Populares
Dirección General del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes
Dir. Gral. del Centro Nacional para la preservación del Patri. Cultural Ferrocarrilero
Dirección General del Centro Nacional de las Artes
Dirección General de Comunicación Social
Dirección General de Desarrollo Cultural Regional
Dirección General de Administración
Coordinación Nacional de Medios Audiovisuales
Coordinación Nacional de Fomentos Musical
Coord. Nacional de la Cámara Nacional para la preservación del Patrimo. Cultural
Coordinación Nacional de Proyectos Históricos
Coordinación Nacional de Relaciones Laborales
Coordinación Nacional de la Biblioteca de México
Coordinación Nacional del Centro de la Imagen
Coordinación Nacional del Centro Cultural Helénico
Coordinación Nacional de Animación y Desarrollo Cultural
Coordinación Nacional del Programa Tierra Adentro
Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales

CONACULTA



Direcciones
Generales

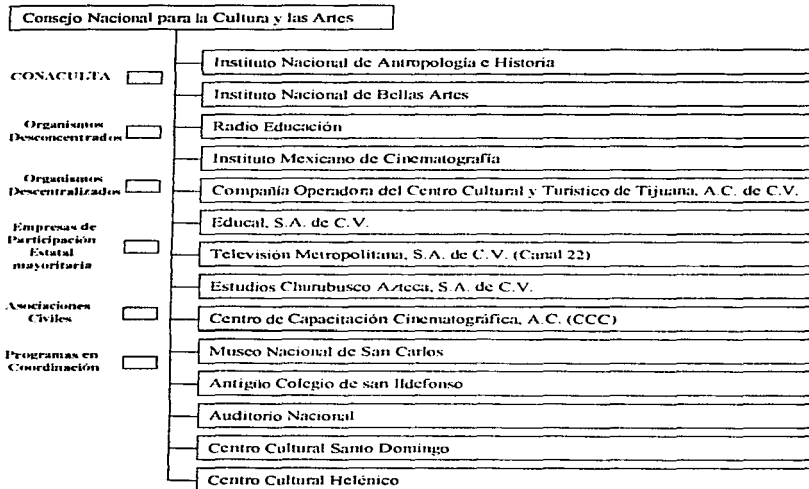


Coordinaciones
Nacionales



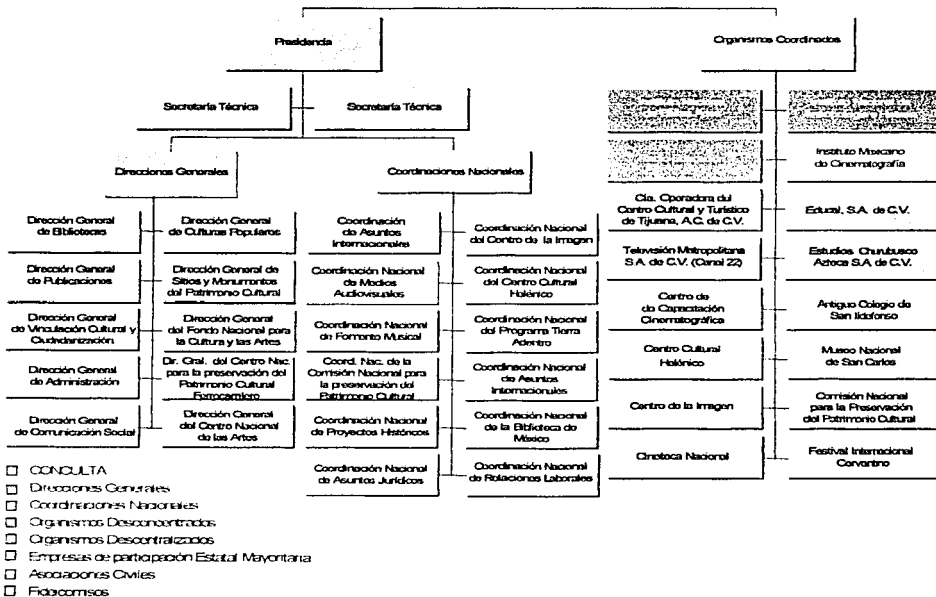
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.7. Instituciones que coordina el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.



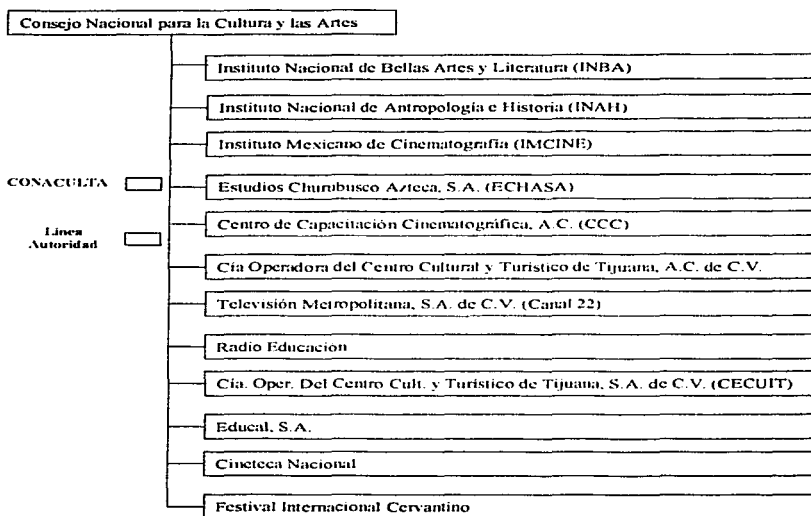
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.8. Estructura orgánica del Consejo Nacional para la cultura y las Artes



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3.2.9. Instituciones que coordina directamente el CONACULTA.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.10. Atribuciones del CONACULTA.

Las mismas se establecen en el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 1988.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene las siguientes atribuciones de acuerdo con el decreto de su creación:

- I. Promover y difundir la Cultura y las Artes.
- II. Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes.
- III. Coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones en las materias señaladas en la fracción anterior, inclusive a través de los medios audiovisuales de comunicación.
- IV. Dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación, agrupadas o que se agrupen en el subsector de cultura de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Organizar la educación artística, bibliotecas Públicas y museos, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural.
- VI. Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial.

- VII. Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con los países extranjeros, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y decidir, o en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en estas materias.
- VIII. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas y culturas indígenas; fomentar la investigación en estas áreas y promover las tradiciones y el arte popular.
- IX. Diseñar y promover la política editorial del subsector de cultura y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas educativos y culturales para la televisión.
- X. Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

3.2.11. Objetivos del CONACULTA.

Los mismos se establecen en el Decreto de creación del CONACULTA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 1988.

- 1.- Coordinar las actividades encaminadas a proteger y difundir el patrimonio cultural, arqueológico e histórico de la Nación.
- 2.- Estimular y alentar por diversos medios la creatividad artística, en corresponsabilidad con la sociedad civil
- 3.- Difundir el arte y la cultura de manera descentralizada, para ampliar las oportunidades de acceso de la sociedad al goce y la recreación de los bienes artísticos y culturales

3.2.12. Otras Disposiciones Normativas

- Lineamientos generales que deberán observarse respecto a las modificaciones de las estructuras orgánicas y funcionales de las dependencias. Circular No. 2183, 26 de Enero 1983.
- Convenio de modificación del contrato de mandato irrevocable, mediante el cual se instituyó el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes. Firmado el 21 de agosto de 1992.
- Base legal (Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural) y de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional D.O. 31/XII/1940.
- Decreto que reforma la ley anterior D.O. 28/XII/1974.
- Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional D.O. 6/IX/84.
- Decreto por el que se reforma y adiciona la ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas D.O. 3/I/1986.
- Acuerdo No. 223 del Secretario de Educación Pública, mediante el cual se confieren al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes las atribuciones relativas a la conservación, protección y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación, D.O. 17/III/97.

3.3. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se crea por Decreto Presidencial.

El decreto de creación del Consejo (7 de diciembre de 1988) establece que "Como Órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que ejercerás las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a la citada Secretaría".

De manera específica en el artículo 2º fracciones, II. Establece "Promover y difundir la cultura y III. Coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones en las materias señaladas en la fracción anterior, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación;..."

Señalando que en el considerando establece:

"Que los cambios sociales ocurridos en México en los últimos años han generado nuevas exigencias y requerimientos de orden cultural que el estado debe atender:

- Que en la actualidad y con una población mayoritariamente joven, con tiempo libre disponible y que demanda una mejor calidad de vida, política cultural y de la Administración Pública Federal, reviste una creciente importancia;
- Que una política activa cultural del Estado supone el diálogo intenso con la comunidad artística e intelectual y con la sociedad en su conjunto;
- Que el Estado debe estimular la creación artística y cultural, garantizando la plena libertad de los creadores, razón por la cual la presencia estatal en ese campo ha de ser esencialmente de organización y promoción;
- Que el Estado debe alentar las exposiciones culturales de las distintas regiones y grupos sociales del país, así como promover la más amplia difusión de los bienes artísticos y culturales entre los diversos sectores de la población mexicana, procurando siempre la preservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural de la Nación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Que la Administración Pública Federal ha de ser instrumento eficaz para satisfacer las diversas demandas que en este ámbito plantea la comunidad;
- Que frente a las exigencias de la sociedad mexicana actual es imprescindible revisar los lineamientos de la estructura organizativa y programática de la política cultural del Estado, teniendo en cuenta las ricas posibilidades que brindan las nuevas tecnologías para la creación y la difusión de la cultura;
- Que la desconcentración es una forma de organización interna de las secretarías de estado que permite tener una eficaz y eficiente atención de los asuntos, mediante órganos administrativos jerárquicamente subordinados, con una autonomía técnica y administrativa, ha tenido ha bien expedir el siguiente...²⁰

3.3.1. Problemática que enfrenta CONACULTA sobre la base jurídica actual, que lo creó como un Órgano Administrativo Desconcentrado.

Actualmente el decreto de creación del CONACULTA resulta incongruente con el entorno normativo del mismo, creado como un Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación Pública mismo que establece las siguientes atribuciones de promoción, difusión de la cultura y las artes así como la coordinación de las unidades administrativas e instituciones mismas que se dedican a las actividades culturales en diversos ámbitos.

Haciendo notar que algunos de los organismos administrativos que coordina el Consejo fueron creados también por decreto pero con mayores atribuciones como ejemplo manejaremos el INBA, INHA, por sendos decretos de creación les dan mayores

²⁰ Diario Oficial de la Federación, miércoles 7 de diciembre de 1988.

atribuciones como patrimonio propio y personalidad jurídica, lo cual los pone con relación al Consejo con mayor autoridad jurídica para llevar acabo sus funciones o mejor dicho como lo señalaron en las conferencias del Plan Nacional de Desarrollo en la sede del Distrito Federal, el Consejo es una incongruencia jurídica o una aberración debido a que se crea con menores atribuciones y cuando quiere actuar tiene que pedir a las instituciones que coordina apoyo para ser representado jurídicamente por ejemplo. El Ejecutivo emite acuerdos y decretos para reformar algunas disposiciones un claro ejemplo de esta situación lo es el Organismo Descentralizado denominado "Instituto Mexicano de Cinematografía" con personalidad jurídica y patrimonio propio. Debido a la incongruencia jurídica que existe en relación al CONACULTA el ejecutivo tiene que emitir un decreto para reformar el decreto de creación de dicho organismo que a la letra dice

"Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, establecer políticas de desarrollo, coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación y evaluar los resultados del Instituto Mexicano de Cinematografía. A la Secretaría de Gobernación corresponde ejercer las atribuciones de vigilancia y normatividad, de conformidad con la legislación aplicable." Para que el Consejo pueda llevar acabo sus funciones.

Esto lo único que deja en claro es por un lado, la falta de voluntad política, de darle al Consejo autonomía y por otro lado denota falta de conocimiento legislativo. Al crear una institución que debe ser la coordinadora de las otras instituciones en materia de cultura y tener mayores atribuciones que las que están a su coordinación.

El Consejo requiere con urgencia un cambio en su estructura jurídica, sobre todo hoy en día que se práctica y vive la democracia; es una prioridad debido a que en un determinado momento cualquiera de las instituciones como el Instituto Mexicano de Cinematografía, que ponga en práctica y haga

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

valer la descentralización administrativa, llevará a cabo sus funciones sin necesidad de rendir cuentas al Consejo debido a que en el sentido estricto fue creado como un organismo descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica lo cual le da jurídicamente, autonomía para tomar decisiones apegadas a la normatividad vigente por supuesto, además de que rinde cuentas ante el Congreso de la Unión mismo que puede citar al titular a rendir cuentas en el momento en que, así lo determine dicho congreso.

Hoy en día debemos aprovechar la oportunidad política de llevar a cabo una reforma en el área de la cultura y darle al Consejo el nivel Jerárquico, que requiere para llevar a cabo sus atribuciones encomendadas. Elevar al Consejo y transformarlo por medio de la descentralización administrativa.

La deficiencia en el funcionamiento del Consejo proviene por tanto desde el decreto que lo crea (órgano desconcentrado), lo cual dificulta su operación, lo podemos resumir de la siguiente manera:

- A) Carece de patrimonio propio y personalidad jurídica.
- B) El decreto que lo crea sólo le da atribuciones de promoción, difusión y coordinación de las unidades administrativas que desempeñan funciones de cultura y las artes.
- C) Difusión y cobertura limitadas.
- D) Complicación para la conformación de un servicio profesional de carrera.
- E) Dependencia presupuestal y jurídica de la SEP.
- F) Duplicidad de funciones.
- G) Dificultad para la descentralización administrativa.

- H) Excesiva burocracia.
- I) Falta de estímulos a la participación de la sociedad civil.
- J) Problemas de memoria institucional.
- K) No tiene personalidad jurídica
- L) La desconcentración tiende a la descentralización

3.4. Modificar jurídicamente al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Para que con esta modificación jurídica logre el CONACULTA un mejor funcionamiento en sus facultades y atribuciones, mayor eficacia del mismo y con ello llevar a cabo sus funciones dentro de un marco normativo adecuado a las necesidades de la sociedad actual.

3.5. Antecedentes de la normatividad en materia cultural en otros países:

España:

El concepto de cultura se configura en la constitución de manera muy abierta e indefinida. La interpretación de dicho concepto por el Tribunal Constitucional se sitúa en esa línea, habiendo afirmado que la cultura "es algo de la competencia propia e institucional, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aún de otras comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la cual las estructuras públicas representativas pueden ostentar competencias de fomento de la cultura".

En el terreno internacional, debe citarse la asunción de competencias culturales por la Unión Europea (artículo 128 Tratado de la unión Europea) y la existencia de una profusa

regulación de tipo convencional en aspectos como patrimonio histórico y propiedad intelectual, principalmente.

Dada la complejidad y amplitud de la materia, este apartado de la legislación básica de cultura no tiene carácter exhaustivo. Tanto en las disposiciones de carácter estatal, como en las de las comunidades Autónomas, se han recogido básicamente las que tiene rango normativo de Ley o Decreto que regulan de forma general y sustantiva materias incluidas en el título competencias "Cultura".

Podemos apreciar que para España la cultura es competencia del Estado y de la misma forma de la sociedad, por otro lado ellos cuentan con una estructura compleja, donde la cultura funciona como una Secretaría de Cultura, pero como un Órgano Administrativo Autónomo. Aún cuando existe el Ministerio de Educación y Ciencia

Derecho a la educación en Argentina:

Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: ... de enseñar y aprender.

Bolivia:

Artículo 7.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

- A recibir instrucción y adquirir cultura;
- A enseñar bajo la vigilancia del Estado;

Artículo 177.- La educación es la más alta función del Estado, y, en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo. Se garantiza la libertad de enseñanza bajo la tuición del Estado.

La educación fiscal gratuita y se la imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática. ...

Artículo 180.- El Estado auxiliará a los estudiantes sin recursos económicos para que tengan acceso a los ciclos superiores de enseñanza, de modo que sean la vocación y la capacidad de condiciones que prevalezcan sobre la posición social y económica.

Artículo 190.- La educación, en todos sus grados, se halla sujeta a la constitución del Estado ejercida por intermedio del Ministerio del ramo.

Chile:

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida...Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.
Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;...

Colombia:

Artículo 27.- El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 67.- La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. ...

... La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. ...

Artículo 68.- La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización ya dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Artículo 70.- El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71.- La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnológica y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Costa Rica:

Artículo 82.- El Estado proporcionará alimento y vestido a los escolares indigentes, de acuerdo con la ley.

Artículo 83.- El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.

Cuba:

Artículo 39.- El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes:

i) el Estado promueve la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones de masas y sociales del país en la realización de su política educacional y cultural. ...

Artículo 51.- Todos tienen derecho a la educación. Este derecho esta garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, seminternados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuidad del material escolar, lo que proporciona a cada niño y joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social. Los hombres y mujeres adultos tienen asegurado este derecho, en las mismas condiciones de

gratuidad y con facilidades específicas que la ley regula, mediante la educación de adultos, la enseñanza técnica y profesional, la capacitación laboral en empresas y organismos del Estado y los cursos de educación superior para los trabajadores.

Ecuador:

Artículo 23.- Constitucional "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. ...

Artículo 63.- El Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones. Los intelectuales y artistas participarán, a través de sus organizaciones, en la elaboración de políticas culturales.

Artículo 66.- La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.

La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción; estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las

especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz. La educación preparará a los ciudadanos para el trabajo y para producir conocimiento. En todos los niveles del sistema educativo se procurarán a los estudiantes prácticas extracurriculares que estimulen el ejercicio y la producción de artesanías, oficios e industrias. El Estado garantizará la educación para personas con discapacidad.

Artículo 77.- "El Estado garantizará la igualdad de oportunidad de acceso a la educación superior. Ninguna persona podrá ser privada de acceder a ella por razones económicas; para el efecto, las entidades de educación superior establecerán programas de crédito y becas. Ingresarán a las universidades y escuelas politécnicas quienes cumplan los requisitos establecidos por el sistema nacional obligatorio de admisión y nivelación."

Nicaragua

Artículo 58.- Los nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura.

Artículo 116.- La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad.

Artículo 117.- La educación es un proceso único, democrático, creativo y participativo que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica. Se fundamenta en nuestros valores nacionales, en el conocimiento de nuestra historia, de la realidad, de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica; cultiva los valores propios del nuevo

nicaragüense, de acuerdo con los principios establecidos en la presente Constitución, cuyo estudio deberá ser promovido.

Artículo 118.- EL Estado promueve la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación y garantiza el apoyo de los medios de comunicación social a la misma.

Artículo 121.- El acceso a la educación es libre e igual para todos los nicaragüenses. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas. Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna, de acuerdo con la ley.

Artículo 122.- Los adultos gozarán de oportunidades para educarse y desarrollar habilidades por medio de programas de capacitación y formación. El Estado continuará sus programas educativos para suprimir el analfabetismo.

Artículo 126.- Es deber del Estado promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional, sustentada en la participación creativa del pueblo. El Estado apoyará la cultura nacional en todas sus expresiones, sean de carácter colectivo o de creadores individuales.

Panamá:

Artículo 71.- El Estado o la empresa privada impartirán enseñanza profesional gratuita al trabajador. La Ley reglamentará la forma de prestar este servicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 76.- El Estado reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la cultura y por tanto debe fomentar la participación de todos los habitantes de la República en la cultura nacional.

Artículo 87.- Todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos. La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos. Fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.

Artículo 88.- La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual y moral, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo.

Artículo 89.- Se reconoce que es finalidad de la educación panameña fomentar en el estudiante una conciencia nacional basada en el conocimiento de la historia y los problemas de la patria.

Artículo 91.- La educación oficial es gratuita en todos los niveles pre-universitarios. Es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general. La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje mientras complete su educación básica general. La gratuidad de la educación no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagada en los niveles no obligatorios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 98.- El Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten. En igualdad de circunstancias se preferirá a los económicamente más necesitados.

Artículo 102.- La excepcionalidad del estudiante, en todas sus manifestaciones, será atendida mediante educación especial, basada en la investigación científica y orientación educativa.

Perú:

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respecto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Artículo 15.- ... El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

Artículo 17.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de la educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no pueden sufragar la educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

República Dominicana:

Artículo 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral. ...

Uruguay:

Artículo 68.-Queda garantizada la libertad de enseñanza. La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos. Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos pupilos, los maestros o instituciones que desee.

Artículo 71.- Declarase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares. En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

Venezuela:

Artículo 100.- Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del que hacer cultural, de conformidad con la ley.

Artículo 101.- El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

valores de la tradición popular y la obra de los artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país. Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos. La ley establecerá los términos y modalidades de estas Obligaciones.

Artículo 111.- Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país."²¹

Artículo 102.- La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y

²¹ Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) Participación en la cultura. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales. [Internet]. Georgetown University y Organización de Estados Americanos.

tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social y substanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.

Paraguay:

Artículo 73.- Del derecho a la educación y de sus fines toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio. La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo.

Artículo 74.- Del derecho de aprender y de la libertad de enseñarse garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna. Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico.

Artículo 75.- De la responsabilidad educativa... El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.

Artículo 77.- De la enseñanza en la lengua materna. La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República. En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales.

Artículo 80.- De los fondos para becas y ayudas. La ley preverá la constitución de fondos para becas y otras ayudas, con el objeto de facilitar la formación intelectual, científica, técnica o artística de las personas con preferencia de las que carezcan de recursos.

Artículo 83.- De la difusión cultural y de la exoneración de los impuestos.

Los objetos, las publicaciones y las actividades que posean valor significativo para la difusión cultural y para la educación, no se gravarán con impuestos fiscales ni municipales. La ley reglamentará estas exoneraciones y establecerá un régimen de estímulo para introducción e incorporación al país de los elementos necesarios para el ejercicio de las artes y de la investigación científica y tecnológica, así como para su difusión en el país y en el extranjero.

3.6. Opinión y análisis.

Como podemos apreciar todos y cada uno de los países antes citados tienen una legislación vigente donde en general contemplan la materia cultural dentro de la educativa y entendemos lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La cultura casi en la mayoría de los países tiene como eje la educación y por ende depende de la de la Secretaría de Educación Pública o su equivalente según el marco jurídico del país de que se trate en algunos casos se maneja como:

- Órganos desconcentrados
- Órganos descentralizados
- Subsecretarías de estado
- Secretarías de Estado
- Agencias de Cultura

Como caso especial podemos señalar a España donde existe una Secretaría de Cultura como un Órgano Administrativo Autónomo y además porque su legislación vigente lo permite.

En el caso de nuestro país y analizando la normatividad vigente lo mejor sería llevar al CONACULTA a la Descentralización Administrativa respetando la infraestructura tanto material como humana. Esto no genera conflictos laborales o de infraestructura

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de modificación.

Cambiar el artículo 3º Constitucional para que el estado lleve a cabo atribuciones de rectoría y vigilancia de la cultura.

Por medio de un Decreto Presidencial sería la mejor alternativa jurídica para darle al CONACULTA la creación de Organismo Administrativo Descentralizado, con la infraestructura actual sin modificar cuestiones laborales, simplemente reorganizar al Consejo con lo que ya existe tanto de inmuebles como de personal y organizar funciones y recursos.

Esto tiene grandes ventajas como lo son, el aprovechar tanto los recursos materiales como los humanos, mismos que existen desde que dicho organismo era una subsecretaría de cultura, y que debemos hacer notar que los mismos persisten cuando éste pasa a ser un organismo desconcentrado de la administración pública federal (CONACULTA).

4.1. Procedimiento Administrativo para llevar a cabo la propuesta de modificación a la estructura jurídica del CONACULTA.

Procedimiento de iniciativas de ley.

Introducción del procedimiento legislativo:

Tiene como objeto producir normas legales que expresen la voluntad del pueblo mexicano.

Fases del procedimiento legislativo:

- Iniciativa
- Discusión y por las Cámaras aprobación
- Integradora de la eficacia.

Fase de iniciativa.

Titulares en exclusiva de esta potestad:

1. El Presidente de la República
2. Los Diputados y Senadores
3. Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Iniciativas, exclusivas del Ejecutivo Federal:

La ley de ingresos

El presupuesto de egresos de la Federación

La cuenta pública

Fase de discusión y aprobación.

Podrán presentarse indistintamente en cualquiera de las Cámaras respetando las excepciones de ley.

En lo individual y en lo particular.

Una vez presentada la iniciativa de ley o decreto: en ese periodo se pretende fijar definitivamente el contenido de la ley.

Recibido el proyecto el por una de las cámaras, el presidente de la misma lo turnará a la comisión que corresponda, el estudio en razón de la materia que entrañe la iniciativa de ley.

Se publicará en la Gaceta Parlamentaria, la Cámara que haya recibido la iniciativa se constituye en la cámara de origen, quedando a su colegisladora la función de cámara revisora.

Las comisiones harán uso de todas sus facultades para solicitar documentos y mantener conferencias con Secretarios de Despacho, jefes de departamentos, etc. Para presentar un dictamen de los negocios de su competencia.

Podrán dispensarse la lectura previa consulta al pleno en votación económica.

El dictamen deberá presentarse con una parte expositiva de las razones que puedan sujetarse a votación

Deberá presentarse firmado por la mayoría que componen la Comisión, se publicarán junto con los votos particulares si los hubiera a más tardar 48 horas antes del inicio de la sesión, en la que serán expuestos a discusión y votación.

4.2. Cambios.

4.2.1. Arreglo jurídico para el CONACULTA es la creación de un Organismo Administrativo Descentralizado. Esta puede ser por Decreto Presidencial es el paso siguiente desde el punto de vista jurídico y de acuerdo a la normatividad vigente en nuestro país

Sin embargo, es bueno mencionar que hay quienes se empeñan en diversos diseños Institucionales para el Consejo, por mencionar algunos:

- Secretaría de Estado
- Órgano Autónomo
- Agencia de Cultura

4.3. Situación actual y diagnóstico del CONACULTA.

Las deficiencias en el funcionamiento del CONACULTA provienen desde el decreto que lo crea (órgano desconcentrado), lo cual ha resultado en problemas de operación.

- Carece de patrimonio propio y personalidad jurídica.
- El decreto que lo crea sólo le da atribuciones de promoción, difusión y coordinación de las unidades administrativas que desempeñan funciones de cultura y las artes.

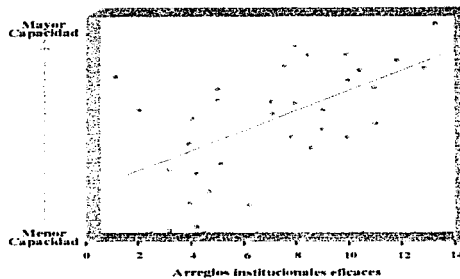
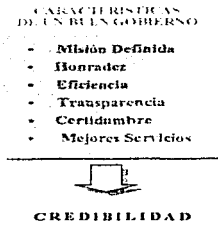
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Difusión y cobertura limitadas.
- Complicación para la conformación de un servicio profesional de carrera.
- Dependencia presupuestal y jurídica de la SEP.
- Duplicidad de funciones.
- Dificultad para la descentralización administrativa.
- Excesiva burocracia.
- Falta de estímulos a la participación de la sociedad civil.
- Problemas de memoria institucional.

4.4. Misión

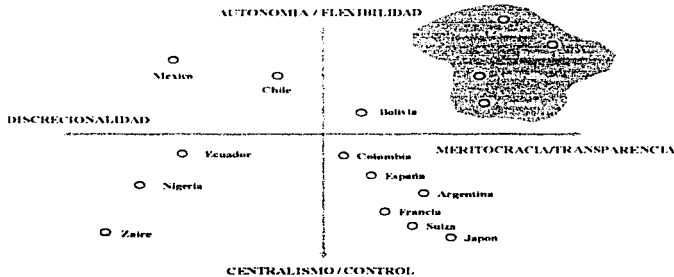
El ciudadano debe participar porque él juega un papel fundamental en la política cultural de nuestro país. La Misión del ciudadano debe contar con un arreglo institucional que permita ofrecer servicios culturales puntuales, eficientes, ciertos, transparentes y cercanos a la ciudadanía

Se tiene evidencia de que los países que cuentan con acuerdos institucionales eficaces muestran mayores niveles de capacidad burocrática que tiene como resultado mayores beneficios para la sociedad, es por ello que necesitamos cada día tener un sistema jurídico que garantice dicha participación y transparencia, por tanto si contamos con un sistema jurídico seguro volveremos a tener confianza en la autoridad, y la autoridad volverá a confiar en los ciudadanos.



Fuente: World Development Report 1997, Banco Mundial

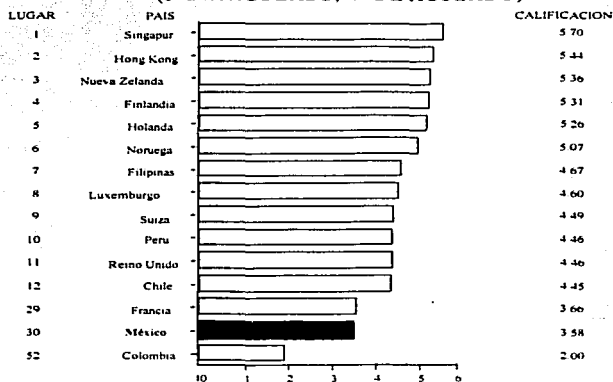
En los países de gran desempeño gubernamental se cuenta con instituciones de alto nivel de autonomía, flexibilidad, con procesos transparentes basados en el mérito de los servidores públicos.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se observa que en los países con instituciones autónomas y flexibles, en general la percepción de la población acerca de la transparencia e imparcialidad de las políticas gubernamentales es alta.

¿Las políticas gubernamentales son transparentes e imparciales?
(1=DESACUERDO, 7=DE ACUERDO)



4.5 Diversas propuestas

Existen distintas alternativas para un arreglo institucional del CONACULTA, todas ellas tienen ventajas y desventajas. La decisión dependerá de los beneficios que pueda aportar al desarrollo de la cultura y las artes.

- Órgano Desconcentrado con nueva regulación.
- Órgano descentralizado.
- Secretaría de Estado.
- Órgano constitucional autónomo.
- Agencias de Cultura

4.5.1. Órgano Desconcentrado

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Posibilidad de cierta autonomía pero muy limitada.• Podría seguir funcionando como un organismo desconcentrado de la SEP subsanando ciertas deficiencias jurídicas y otorgándole mayor autonomía de gestión.	<ul style="list-style-type: none">• Lo pone jerárquicamente en un nivel inferior al de las instituciones que coordina.• No cuenta con patrimonio propio, ni personalidad jurídica.• Problemas históricos, ya no atienden las necesidades actuales.• Incongruencia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.• Puede no haber prioridad en la agenda nacional.

4.5.2. Órgano Descentralizado

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Autonomía en sus atribuciones y funciones.• Cuenta con patrimonio propio, y personalidad jurídica.• La descentralización garantizaría mayor eficacia para llevar a cabo las atribuciones del Consejo.• Se ajusta a las necesidades de cambio de forma relativamente rápida.• Aumenta el número de atribuciones y puede mejorar la coordinación de las instituciones.	<ul style="list-style-type: none">• La descentralización se puede quedar solo en las normas.• Puede generar mayor desequilibrio en la asignación de recursos.• Pueden continuar problemas como la duplicidad de funciones y la difusión y cobertura limitadas.• Pueden agudizarse los desequilibrios regionales.• En INAH y el INBA tendrían las mismas atribuciones jurídicas y no se resuelve el problema de fondo.• Puede no haber prioridad en la agenda nacional.

4.5.3. Secretaría de Estado

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Plena autonomía, el Ejecutivo Federal solo actúa como rector de las políticas culturales.• Cuenta con patrimonio propio y personalidad jurídica. Tiene mayores atribuciones y facultades, un nivel jerárquico de supracordinación ante las instituciones que tienen que ver con la cultura y las artes.• Disminuye la duplicidad de funciones.• Mayor proyección en la agenda nacional e internacional.• Mayor eficiencia en la asignación de los recursos.	<ul style="list-style-type: none">• Es necesaria una reforma constitucional.• Centralización de las decisiones (también es ventaja).• Discrecionalidad en la toma de decisiones.• En caso de mala implementación puede haber excesiva burocracia.• Pérdida de memoria transexenal.• Proclividad a políticas de gobierno versus políticas de Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6. Arreglos institucionales del sector cultural en Europa, Centro América y Latinoamérica.

Pais	Organo Desconcentrado	Organo Descen-tralizado	Secretaría de Estado	Subse-cretaría	Organo Autónomo
Austria			X		
Bulgaria			X		
Croacia			X		
Eslovenia			X		
Estonia			X		
Finlandia	X (Becas)			X	
Francia			X		
Holanda				X	
Inglaterra			X		
Latvia			X		
Lituania			X		
N. Zelanda			X		
Portugal			X		
Rumania			X		
Rusia			X		
Suecia			X		
Argentina				X	
Barbados	X				
Belice			X		
Bolivia			X		
Brasil			X		
Chile				X	
Colombia			X		
Costa Rica			X	X	
Cuba			X		
Ecuador			X	X	
El Salvador	X				
España			X		
Guatemala			X		
Honduras			X		
Nicaragua			X	X	
Panamá			X		
Paraguay			X		
Perú		X			
R. Dominicana			X		
Trinidad y Tobago			X		
Uruguay				X	
Venezuela			X	X	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Opinión y análisis:

Como podemos apreciar en el cuadro anterior existen organismos desconcentrados, organismos descentralizados, Subsecretarías, y Secretarías de Estado, dependiendo de la normatividad vigente en cada país. Consideramos que en nuestro país y respetando la normatividad vigente, el marco actual del CONACULTA debemos llevarlo de un órgano administrativo desconcentrado a un órgano administrativo descentralizado, por medio de un decreto presidencial, mismo que lo faculta o lo dote de:

- Personalidad Jurídica
- Patrimonio propio
- Ámbito territorial de maneja clara y precisa

Además darle el nivel jerárquico que requiere desde el punto de vista jurídico y reorganizar todas las instituciones en materia de cultura porque hoy en día algunas de ellas tienen mayores facultades jurídicas o un nivel jerárquico superior al CONACULTA lo cual denota el buen manejo y audacia, así como el conocimiento jurídico de sus dirigentes, pero no se trata de contraponer los intereses de las instituciones en materia cultural, sino de ordenar y darle a cada una sus facultades y funciones específicas dentro del ámbito de su competencia, y si hablamos de que el CONACULTA se creó para coordinar a dichas instituciones, entonces creemos que debe respetarse dicha facultad y darle jurídicamente el lugar que le corresponde al Consejo con respecto de las demás instituciones en materia de cultura. Lo anterior con fundamento en el Artículo 71 Constitucional.

CAPÍTULO V

5. Análisis de la propuesta de modificación.

5.1. Modificar, el artículo 3º Constitucional para que la Educación y la Cultura queden separadas.

Para que el Estado tenga la rectoría y vigilancia de la cultura, por medio de la creación de un Organismo Administrativo Descentralizado, de tal manera que ambas partes sean responsables en el ámbito de su competencia y exista una verdadera autonomía técnica de dicho organismo para llevar a cabo sus funciones.

La creación del citado organismo administrativo debe ser por decreto presidencial es el procedimiento jurídico más noble en el caso de nuestro país. Además de que se respeta el estado de derecho y existe jurídicamente la posibilidad de realizarlo de esta manera. Sin dejar de reconocer que es el camino más rápido y actualmente existe la voluntad política del Presidente de la República tratándose de esta materia.

5.1.1. Procedimiento Administrativo para llevar a cabo el proyecto de reforma.

De la iniciativa y formación de leyes

El Artículo 71 Constitucional establece: El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

- A. Aprobado el proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.
- B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso éste reunido.
- C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

- D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no

podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

- E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría de los votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos se desechan en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presente, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.
- F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
- G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.
- I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurrido un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.
- J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

5.1.2. Cambios.

Debe cambiarse el artículo 3º constitucional, la Ley que cree a la nueva institución debe brindarle autonomía orgánica, personalidad jurídica, y patrimonio propio. Darle encomiendas definidas en el decreto de creación de manera clara, precisa y concisa para llevar acabo sus funciones. Con una autonomía real y apegado a la legislación vigente, así como a las necesidades de la sociedad actual.

5.2. Arreglo jurídico para el Consejo.

Existen distintas alternativas para un arreglo institucional; todas ellas tienen ventajas y desventajas, la decisión dependerá del beneficio que puedan aportar al desarrollo de la cultura y las artes.

Órgano Administrativo Desconcentrado.

"Dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro de ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."²²

Ventajas	Desventajas
Posibilidad de cierta autonomía pero muy limitada.	Lo pone jerárquicamente en un nivel inferior al de las instituciones que coordina.
Podría seguir funcionando como un organismo desconcentrado de la SEP subsanando ciertas deficiencias jurídicas y otorgándole mayor autonomía de gestión.	No cuenta con patrimonio propio, ni personalidad jurídica.
	Problemas históricos, ya no atiende a las necesidades actuales.
	Incongruencia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
	Puede no haber prioridad en la agenda nacional.

²² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Agenda de la Administración Pública Federal. Ed. Fiscales ISEF, México, D.F., 2000. Pág. 392.

5.3. Definición de Órgano Descentralizado.

A. Organismo Descentralizado.

"Son considerados como tales las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten (Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal). Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo, objeto sea:

1. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias.
2. La prestación de un servicio público o social.
3. La obtención o aplicación de recursos para fines de las condiciones del trabajo en toda la asistencia o seguridad social.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades."²³

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Autonomía en sus atribuciones y funciones.	La descentralización se puede quedar solo en las normas.
Cuenta con patrimonio propio, y personalidad jurídica.	Puede generar mayor desequilibrio en la asignación de recursos.
La descentralización garantizaría mayor eficacia para llevar acabo las atribuciones y funciones del Consejo.	Pueden continuar problemas como la duplicidad de funciones y la difusión y cobertura limitadas.
Se ajusta a las necesidades de cambio relativamente rápida.	Pueden agudizarse los desequilibrios regionales.
Aumentaría el número de atribuciones y puede mejorar la coordinación de las instituciones.	El INAH y el INBA tendrían las mismas atribuciones jurídicas y no se resuelve el problema de fondo.
	Puede no haber prioridad en la agenda nacional.

²³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, D.F. 2000, pag. 392.

B. Justificación de la Descentralización. Basta decir que el CONACULTA es un organismo especializado en materia cultural, como lo establece la propia ley dentro de las características jurídicas y para llevar acabo su objetivo y finalidad requiere definitivamente de un ordenamiento jurídico adecuado para lo cual proponemos en este trabajo que sea la Descentralización Administrativa además que siguiendo lo que establece la legislación jurídica vigente y la doctrina sería el paso siguiente debido a que en la actualidad es un Organismo administrativo Desconcentrado, por tanto es el momento de dar el siguiente paso y llevar al CONACULTA a su segunda etapa.

C. Secretaría de Estado es una de las propuestas que se dieron en los foros de la consulta ciudadana del Programa Nacional de Cultra 2001-2006.

Esta Forma parte de la Administración pública federal centralizada "(Art. 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal) y tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo (Art. 26 de la ley citada. Las Secretarías de estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango y entre ellos no habrá por lo tanto, preeminencia alguna (Art. 10 de la ley citada. Los titulares de las Secretarías de estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República (Art. 11 de la Ley citada."²⁴

²⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, D.F., 2000, pág. 391.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Plena autonomía, el Ejecutivo Federal solo actúa como rector de las políticas culturales.	Es necesaria una reforma constitucional.
Cuenta con patrimonio propio, y personalidad jurídica. Tiene mayores atribuciones y facultades, un nivel jerárquico de supracordinación, ante las instituciones que tienen que ver con la cultura y las artes.	Centralización de las decisiones (también es ventaja).
Disminuye la duplicidad de funciones.	Discrecionalidad en la toma de decisiones.
Mayor proyección en la agenda nacional e internacional.	En caso de una mala implementación también puede haber excesiva burocracia.
Mayor eficacia en la asignación de los recursos.	Pérdida de la memoria transexenal. Proclividad o políticas de gobierno versus políticas de estado.

D. Órgano Constitucional Autónomo.

"Podemos definirlos como aquellos inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución y que no se adscriben a ninguno de los poderes tradicionales. Representan una evolución en la teoría clásica de la división de poderes porque se entiende que puede haber órganos ajenos a los poderes tradicionales sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales. Aunque tienen origen en el siglo XIX, se desarrollan en el actual, principalmente en los países europeos el más importante ha sido el Tribunal Constitucional y tiene por finalidad controlar a los poderes tradicionales por la fuerte presencia que en ellos, en el gobierno o en el parlamento, tiene los partidos. Es decir, "despartidocratizan" el funcionamiento del Estado. Son generalmente órganos técnicos de control que no se guían por los intereses partidistas o coyunturales y, para su funcionamiento ideal, no solo deben ser independientes de los poderes tradicionales sino de los partidos o de otros grupos o factores reales de poder. Son órganos de equilibrio constitucional y político, y sus criterios de actuación no pasan por los intereses inmediatos del momento sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional. En última instancia son órganos de defensa constitucional y de la democracia y, por eso, es preciso que estén contemplados en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la Constitución a fin de que en ella regule su integración y estructura para que su funcionamiento posterior sea independiente."²⁵ Consideramos que es el menos recomendable debido a las características ya señaladas.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Autonomía, orgánica, funcional y presupuestaria.	Es necesaria una reforma constitucional.
Personalidad jurídica y patrimonio propio.	Es "novedad" en la Administración Pública Federal.
Independencia en decisiones y funcionamiento.	Centralización en las decisiones (también es ventaja).
Órgano de equilibrio constitucional y político.	En caso de mala implementación puede haber excesiva burocracia.
Funciones independientes, reconocidas y garantizadas en la Constitución que son capaces de emitir actos definitivos.	
Tiene carácter permanente.	
Rendición de cuentas al Congreso.	
Instrumento de control de intereses y grupos de presión.	
Legitimidad democrática	
Políticas transexenales.	

No debemos dejar de mencionar que las agencias de cultura funcionan en Estados Unidos debido a las particularidades fiscales de dicho país, así como su legislación en materia cultural, además cabe señalar que la cultura en dicho país es financiada fundamentalmente por los empresarios y la sociedad civil. Es por ello y fundamentalmente por el beneficio y el incentivo fiscal que obtiene los empresarios a cambio del financiamiento lo relacionado con la cultura, por tanto la inversión en materia cultural recae sobre la iniciativa privada y la sociedad civil, por ende la erogación del estado es mínima en materia cultural. Todo esto gracias al afán del estado de motivar la participación de dicho sector en materia cultural, donde es claro que tanto los empresarios como el estado se ven beneficiados. Todo ello con arreglo en la normatividad vigente en ese país.

²⁵ <http://www.trife.gob.mx./congresocardenas.html>.

Conclusiones:

El periodo de 1964 a 1970 fue una etapa de consolidación a través de una intensa actividad cultural, artística y deportiva (Gustavo Díaz Ordaz), ya en la época de Luis Echeverría Álvarez la Subsecretaría de Asuntos Culturales fue denominada Subsecretaría de Educación Extraescolar, podemos apreciar que ya desde ésta época existe una idea de crear una subsecretaría donde le van variando el nombre, pero la esencia de subsecretaría queda intacta, y fue en éste periodo en el que el gobierno federal expidió un acuerdo en el que se modificaba la estructura orgánica de la Secretaría de Educación y es en este acuerdo donde se establecieron las atribuciones de la misma en materia de servicios culturales. El 24 de agosto de 1971, en otro acuerdo, establece la organización y competencia de las Subsecretarías y distribuye las funciones que corresponde a cada una de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública (constituye el primer antecedente del primer reglamento interior de la SEP).

En 1981 la Subsecretaría de Cultura Popular y Educación Extraescolar fue denominada Subsecretaría de Cultura y Recreación, como podemos apreciar va en la misma línea política de seguir respetando por parte del gobierno federal la institución de subsecretaría.

En el año de 1988, se dieron grandes cambios donde la Subsecretaría de Cultura pasa a ser el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, creado por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 1988 y con dicho decreto se le da el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, el presidente de la república Carlos Salinas de Gortari lo creó con la idea de que fuese un organismo que agrupara el conjunto de instituciones públicas de carácter federal dedicadas a las labores culturales en nuestro país, no debemos dejar de mencionar que esta creación nace con una buena idea, pero, desde el punto de vista jurídico tiene deficiencias tales como lo son: el presupuesto que a dicho organismo se le asigna por medio de la SEP, donde el CONACULTA no rinde cuentas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino a través y por medio de la SEP, lo cual de alguna manera le da la libertad a los funcionarios de dicha institución de no seguir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estrictamente los procedimientos administrativos para realizar los gastos en aras de la promoción y difusión de la cultura y las artes, lo cual de alguna manera no existía un control presupuestal, dando la libertad a los funcionarios de administrar de una manera discrecional dicho presupuesto, siendo el mismo del erario público federal.

En el periodo del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, el CONACULTA conserva la misma estructura jurídica, posteriormente en el año 2000 en la etapa de transición entre el presidente saliente y el presidente Fox Quesada se llevó a cabo un diagnóstico donde intervinieron destacados juristas y personalidades en materia cultural, en donde se discutió la suerte del CONACULTA, en el cual se llegó a la conclusión de que el CONACULTA debe ser reformado, toda vez que existen incongruencias jurídicas para llevar a cabo sus tareas, en ese análisis proponen que debe darse la creación de una ley general de cultura, donde algunos miembros con la influencia norteamericana proponen inclusive crear agencias autónomas para llevar a cabo las atribuciones en materia cultural, proponen también la autonomía orgánica del consejo para el mejor desarrollo de sus tareas, ya que esto le daría más eficacia y mayor desenvolvimiento en materia cultural. Posteriormente se llevó a cabo la consulta ciudadana en el periodo febrero-marzo del 2001, lo cual da el nacimiento al programa Nacional de Cultura del 2001 al 2006, que comprende el periodo presidencial del Lic. Vicente Fox Quesada, en el cual establece la idea de cambiar la figura jurídica actual en materia de cultura, por una que le de mejor resultado debido a que las actividades culturales en la actualidad rebasan el ámbito jurídico, por lo que se requiere un cambio en la estructura de la misma.

Después del preámbulo dado en este trabajo, nos queda muy claro que el mejor arreglo jurídico que puede dársele al CONACULTA es el de crearlo como un Órgano Administrativo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, así mismo especificar el ámbito de su competencia con mayor claridad, respecto de los demás organismos que en materia de cultura coordina. Para con ello fortalecer a dicho organismo y lograr el pleno desarrollo de sus funciones y atribuciones y una más amplia y mejor cobertura de los

diferentes programas y acciones del gobierno federal en materia cultural.

No podemos dejar de mencionar que después de todo el antecedente en materia cultural, la mejor institución desde el punto de vista jurídico que ha tenido la cultura en nuestro país ha sido la de Subsecretaría de Cultura, donde se le dio la importancia política y jurídica a dicha materia, dándole un nivel de subsecretaría a la cultura en nuestro país, por otro lado no podemos dejar de observar los cambios, y en materia cultural los mismos no deben quedar al margen, es por ello y con la tendencia a los mismos y observando las instituciones gubernamentales y el desenvolvimiento y eficacia de los mismos que en este trabajo proponemos que el CONACULTA sea un organismo administrativo descentralizado, siendo esta institución loable para llevar a cabo las atribuciones por parte del CONACULTA en materia cultural y en el ámbito de su competencia.

Sin dejar de mencionar que como organismos administrativo descentralizado, se le deberá dar mayor libertad desde el punto de vista orgánico, además de que esa es la idea el brindarle a dicha institución un nivel jerárquico desde el punto de vista jurídico mayor que en la actualidad tiene dicho organismo, para con ellos llevar con eficacia las labores en materia cultural y tener con ello una mayor eficacia en el ámbito de su competencia, sin perder de vista que en otros países como Argentina, España y Francia la cultura ocupa un lugar preponderante en la política de los respectivos gobiernos, así mismo tiene un nivel jerárquico dentro del derecho respecto de la educación y demás instituciones en materia de cultura, por lo que nuestro país debemos de cuidar que esta nueva institución cuente con los instrumentos jurídicos necesarios e indispensables para llevar a cabo adecuadamente sus atribuciones y con estricto apego a la ley, pero que esta no sea un obstáculo para el desenvolvimiento del CONACULTA. Donde se establezcan los conceptos jurídicos sobre los cuales deberá ser el CONACULTA un organismo administrativo descentralizado para llevar a cabo sus atribuciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

Raúl Ávila Ortiz, **EL DERECHO CULTURAL EN MÉXICO, (UNA PROPUESTA ACADÉMICA PARA EL PROYECTO POLÍTICO DE LA MODERNIDAD)**, Edit. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2000.

Ferrel Heady, **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, Edit. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A.C., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Gabino Fraga, **DERECHO ADMINISTRATIVO**, Edit. Porrúa, México, 1994.

Serra Rojas, **DERECHO ADMINISTRATIVO (Primer curso)**, Edit. Porrúa, México, 2000.

FUENTES:

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, "Memoria 1988.1994", Edit. CNA, 1994.

Memoria 1995-2000 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes Tomo I y Tomo II.

Programa Nacional de Desarrollo 1995-2000, publicado en el D.O.F., el 21 de febrero de 1996.

Florescano, Enrique. Coordinador, **CONACULTA, FGE, "El Patrimonio Nacional de México, Primera Edición (Colección Biblioteca Mexicana) 1997.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Base de Datos Políticos de las Américas. Derecho a la educación. (1998).

Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara, Ed. Porrúa, México, 1995.

Pedro Zorrilla Martínez et al., DERECHO Y CULTURA No. 1, Órgano de Divulgación de la Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, A.C. México, Otoño 2000

Ray Mundo Gil et al., DERECHO Y CULTURA No. 2, Edit. Órgano de Divulgación de la Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, A.C., México, invierno 2000-2001.

Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales. [Internet]. Georgetown University y Organización de Estados Americanos. En: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, United States of América, Uruguay, Venezuela.

[http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Cultura/Educacion /derecho.html](http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Cultura/Educacion/derecho.html). 22 de marzo 2001.

Programa Nacional de Desarrollo 2001-2006, La Cultura en tus Manos, impresora de arte y cultura, agosto de 2001.

Guadalupe Quintana, Subsecretaría de Cultura, "El Estado Mexicano y la Cultura", Tomo I, Edit. SEP.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, UNAM, México 1989.

Diccionario Enciclopédico el Pequeño Larousse, Edit. Larousse, México 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Normas, Leyes, Reglamentos y Acuerdos Publicados, en el Diario Oficial de la Federación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa México 2002.

Ley General de Educación Pública.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. D.O. 3/II/1939.

Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes. D.O. 31/XII/1946, reformas D.O. 11/II/1950.

Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana. D.O. 31/XII/1949.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas. D.O. 29/XII/1950.

Ley Federal del Derecho de Autor, Edit Sista, México, 1999.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. D.O. 6/V/1972, reformas por Decretos Publicados D.O. 23/XII/ 1979 y 25/XI/1984, adicionada D.O. 13/OI/1986.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O. 29/XII/1976, modificada D.O. 29/XII/1982.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. D.O. 31/XII/1976.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. D.O. 29/XII/1978.

Ley de Obras Públicas. D.O. 30/XII/1980.

Código Fiscal de la Federación. D.O. 31/XII/1981.

Ley General de Bienes Nacionales. D.O. 8/I/1982.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
D.O. 30/XII/1982.

Ley de Planeación. D.O. 5/I/1983.

Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. D.O. 8/XII/1984.

Ley de Adquisiciones de Obras Públicas. D.O. 30/XII/1983.

Ley General de Bibliotecas. D.O. 21/I/1988.

Ley de Ingresos de la Federación vigente

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, Ed. Porrúa, México 1999.

Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, México 1999.

Ley General de Educación. D.O. 13/VII/1993.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Edit. Porrúa,
México, 2002.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Edit. Porrúa, México,
2002.

Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, Edit.
Porrúa, México, 2002.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental, P.D.O.F. 11/06/02

Reglamentos Publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Reglamento para el uso del Teatro del Palacio de Bellas Artes. D.O. 23/IV/1945.

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. D.O. 8/XII/1975.

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal D.O. 30/XIII/1978.

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. D.O. 6/IV/1981.

Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública. D.O. 8/VI/1981.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. D.O. 18/XI/1981.

Reglamento del Decreto que prohíbe la exportación de documentos originales relacionados con la historia de México y de los libros que por su rareza sean difícilmente sustituibles. D.O. 13/11/1984.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación. D.O. 29/11/1984.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas. D.O. 13/11/1985.

Reglamento de la Escuela Nacional de Antropología e Historia D.O. 25/XI/1988.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. D.O. 17/III/1989.

Reglamento de la Ley Federal de Derecho de Autor, Edit. Sista, México, 1999.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles. D.O. 13/II/1990.

Decretos, Publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se crea el Colegio Nacional. D.O. 13/V/43. (Reorganizado o publicado en el D.O. 1/XI/1971.)

Decreto que prohíbe la exportación de documentos originales relacionados con la Historia de México y de libros que por su rareza no sean fácilmente sustituibles. D.O. 6/III/1944.

Decreto que crea la Academia de Artes. D.O. 14/III/1967.

Decreto que dispone que los patios, salones, terrazas, y demás dependencias del Castillo y Alcázar de Chapultepec, sólo podrán utilizarse para actos culturales, como conciertos o conferencias, previa autorización del Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia D.O. 20/V/1970.

Decreto por el que se consolida la Red Nacional de Bibliotecas Públicas D.O. 8/I/1987.

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que ejercerá las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes. D.O. 7/XII/1988.

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

Acuerdos, Publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo por el que los museos nacionales y regionales, así como los monumentos arqueológicos e históricos, las zonas de monumentos arqueológicos dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia no serán utilizados por ninguna persona física o moral, entidad federal, estatal o municipal con fines ajenos a su objeto o naturaleza

D.O. 31/X/1977, (modificado por acuerdo publicado)

D.O. 30/IV/1986.

Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere investigación, protección, conservación, de los valores arqueológicos, históricos, artísticos que forman parte del patrimonio cultural del país. D.O. 24/11/1983.

Acuerdo por el que se reafirma y fortalece el culto a los símbolos nacionales. D.O. 24/II/1983.

Acuerdo No. 112, por el que se determina el destino de los ejemplares de las obras que se depositan en la Dirección General del Derecho de Autor D.O. 26/IV/84.

Acuerdo que dispone las acciones concretas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán instrumentar para la simplificación administrativa D.O. 8/VIII/1984.

Acuerdo por el que se establecen normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del Patrimonio Cultural que albergan los museos D.O. 20/VIII/1986.

Acuerdo No. 151 del Secretario de Educación Pública por el que se delegan facultades en el Presidente del Consejo Nacional para la cultura y las Artes D.O. 29/III/1989.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural. D.O. 28/VI/1989.

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN